

**LEGALIZACIÓN DE ADOPCIÓN DE NNA POR PARTE DE PAREJAS
HOMOSEXUALES EN COLOMBIA VISTO DESDE LA GERENCIA SOCIAL**

Presentado por:

Yiseth Vacca Lozada ID 383285

Shirley Elenis Isaza Martínez ID 309307

Paula Daniela Garavito Sierra ID 271751

Presentado a:

Alonso Ortiz

Especialización en Gerencia Social

Proyecto de Grado

Bogotá D.C

2018

**LEGALIZACIÓN DE ADOPCIÓN DE NNA POR PARTE DE PAREJAS
HOMOSEXUALES EN COLOMBIA VISTO DESDE LA GERENCIA SOCIAL**

“Los niños son el recurso más importante del mundo y la mejor esperanza de futuro.”

John F. Kennedy

PALABRAS CLAVES:

GERENCIA SOCIAL, ADOPCION, HOMOPARENTAL, LGBTI, ICBF

RESUMEN: El presente proyecto integrador de especialización en gerencia social se basa en aportar a la descripción documental en cuatro fases sobre el tema de la adopción de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parejas homosexuales en Colombia; esto con el fin de Contribuir en la construcción del marco teórico y el estado del arte desde diferentes enfoques en torno a la adopción de NNA por parejas del mismo sexo, enfocado a ampliar la cobertura de la política pública, implementando instrumentos de la gerencia social que permitan aportar para solucionar el conflicto, también se puede evidenciar en el proyecto una descripción del proceso de adopción con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las generalidades de la adopción y el paso a paso de cómo realizar esta solicitud.

Por lo anterior se aclara que es de autoría y libre pensamiento de sus autoras y no compromete a la universidad en su contenido.

Índice de Contenido

Problemática	6
Árbol de Problemas.....	8
Contextualización	9
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Marco metodológico	12
Estado del arte.....	15
Marco teórico.....	17
Estadísticas de adopción en Colombia.....	20
¿Cuándo procede la adopción?	24
Parejas del mismo sexo que ya han adoptado	26
Vivencias de casos de adopción por parejas homosexuales.....	26
Opinión del defensor del pueblo	27
CAPÍTULO UNO	28
Objetivo Específico Uno	28
Aportes a la política pública.....	28
CAPITULO DOS.....	33
Objetivo Específico Dos	33
Adopción por parejas homosexuales en Latinoamérica.....	33
CAPITULO TRES	35
Objetivo Específico Tres.....	35
CAPITULO CUATRO	43
Objetivo específico cuatro.....	43
Dimensión de la adopción de niños, niñas y adolescentes en Colombia	43
Modelo de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes en Colombia	43
Barreras culturales contra la adopción	46
Características y necesidades especiales.....	48

Instrumento de la Gerencia Social	49
Instrumento Resolución de Conflictos	49
Conclusiones	68
Bibliografía	71
Anexos	78
Anexo 1	78
Asignación de Familia a Niño, Niña o Adolescente	88
Seguimiento post-adopción y reencuentro familia de origen.....	104
Reencuentro con la familia de origen	105
Requisitos del ICBF para la adopción por parejas homosexuales en Colombia.....	106
Anexo 2.....	107
Línea del tiempo	107
Anexo 3.....	114
Experiencia de caso adopción por parejas homosexuales.....	115
<i>Una batalla legal</i>	116
<i>¿Cómo será el nuevo integrante de la familia?</i>	118

Índice de Figuras

Figura 1 Arbol de Problema.....	8
---------------------------------	---

Índice de Tablas

Tabla 1 pasos para proceso de adopción.....	26
Tabla 2 Matriz Identificación y Valoración de Conflictos	67

Índice de Graficas

Grafica 1 Estadística Adopciones últimos años.....	22
Grafica 2 Estadísticas Adopciones residentes Colombianos y Extranjeros.....	22
Grafica 3 Estadísticas familias en lista de espera para adopción.....	23

Índice de Anexos

Anexo 1 - Pasos a seguir para proceso de adopción	78
Anexo 2- Línea de tiempo.....	107
Anexo 3- Experiencia de caso de adopción	114

Introducción

El presente trabajo permite analizar las diferentes miradas y hechos sobre el tema de la adopción de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parejas homosexuales en Colombia; durante las fases de esta descripción documental se pretende recopilar algunas tesis universitarias, textos de algunos autores y definiciones clave para comprender el tema, así como la referencia de la adopción homosexual en diferentes países del mundo.

Adicional a esto se realizará una revisión histórica para analizar los diferentes momentos a través de los años con el estudio del tema en las realidades del contexto colombiano, con sus implicaciones sociales, religiosas y políticas, esta última será el foco de atención de esta investigación puesto que se pretende aportar al conocimiento y consolidación de la “política pública que evidencia el estado actual de las garantías de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas - LGBT - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital” (Secretaría Judicial Distrital, 2014, p. 1), teniendo en cuenta que las parejas homosexuales son personas sujetas de derechos que hay que respetar.

Se hace una aproximación a la sentencia de la corte constitucional que aprueba la adopción de niños, niñas y adolescentes por parte de parejas del mismo sexo en Colombia, para mostrar el enfoque en el interés superior del NNA, y su derecho a tener una familia; así como explorar la evidencia científica sobre los efectos en los NNA al ser adoptados por parejas del mismo sexo.

Problemática

Los debates en Colombia sobre si se acepta o no la adopción de NNA por parte de parejas del mismo sexo ha generado opiniones diversas y polarizadas, por un lado, están las personas que apoyan esta decisión con el discurso de la igualdad de derechos y la necesidad de que estos niños puedan acceder al beneficio de una familia.

Por otro lado, están los que no apoyan, su discurso muchas veces se basa en el tema religioso, donde la iglesia católica no lo avala, puesto que en su concepción o interpretación de los textos bíblicos no se permite la conformación de familias por parejas del mismo sexo pues es contradictorio a la naturaleza del ser humano, además de esto, porque el matrimonio y la familia se considera que es una forma natural de reproducirse, por lo que sería antinatural contraer matrimonio, entre dos personas las cuales no lo van a poder hacer. El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia define la familia como:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (Constitución política de Colombia, art. 42,1991)

Teniendo en cuenta que el Estado debe ser garante de los derechos de la familia es necesario comprender que el concepto ha variado con el tiempo y existen nuevas formas de conformación familiar.

Ahora bien, por otra parte, está el imaginario social de las afectaciones psicológicas del menor al ser adoptado por una pareja del mismo sexo, en el texto de *la adopción por homosexuales*, las autoras Buil, García - Rubio, Lapastora, & Rabasot, (2014). Exponen lo siguiente:

Uno de los temores que pueden aparecer en relación con la adopción por parte de homosexuales es “a que el estigma social condicione al niño”. Según Áurea López, 1998 pág. 21, los autores Golombok, (1983) y Kirkpatrick, et al. (1981) concluyen que “no se ha podido demostrar que el estigma social asociado a la homosexualidad perjudique de forma especial la adaptación social de los hijos de los homosexuales. Si bien los niños pueden tener problemas que cómo son percibidos debido a la homosexualidad de sus padres, también desarrollan estrategias para evitar y protegerse de tal problemática. (Buil, García - Rubio, Lapastora, & Rabasot, 2014Pag 89).

Se ha demostrado que los niños que actualmente viven o son criados por parejas homosexuales no presentan ningún tipo de problema psicológico, y así lo afirma el estudio realizado por el especialista en psicología clínica, Portugal Fernández, (2002), para el Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, el cual concluye que: “podemos afirmar que no existen diferencias significativas en el desarrollo de los niños criados por padres homosexuales y de los niños criados por padres heterosexuales”(Pág. 14).

Con la legalización de la adopción de NNA por parte de parejas del mismo sexo son varios los paradigmas que se han desafiado. Con esta investigación documental que desea responder a la pregunta de investigación: ¿Cuáles son los paradigmas que se rompen con la legalización de la adopción de NNA por parte de parejas del mismo sexo?

Árbol de Problemas

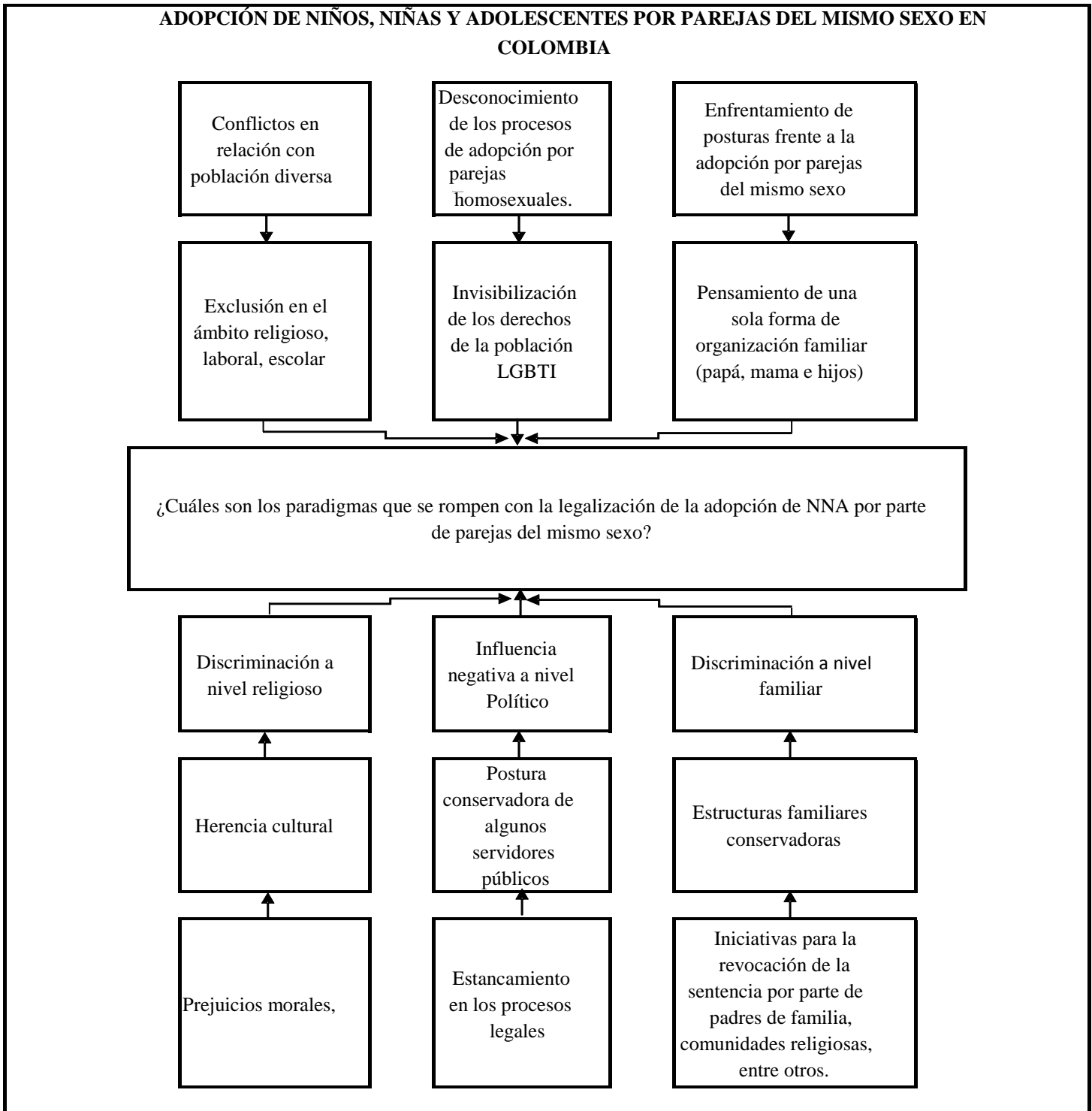


Figura 1 Arbol de Problema

Fuente: Elaboración de los autores

Contextualización

Un elemento fundamental que se desarrolla en el ejercicio de la Gerencia Social actualmente se refiere a puntualizar y analizar cómo intervenir las comunidades con programas orientados a tener en cuenta la acción sin daño de forma incluyente, que garantice una equidad de género y tenga en cuenta las minorías, las particularidades culturales y las diversidades en todas sus dimensiones como lo enuncia Ortiz en Conceptos y paradigmas de la gerencia social (Ortiz Serrano, 2013).

De esta forma, para un gerente social es significativo estudiar o investigar este tipo de problemáticas o transformaciones sociales, y le será muy valioso un marco teórico y estado del arte en torno a la adopción de NNA por parejas del mismo sexo, ya que puede involucrarse en aspectos importantes en los que puede intervenir, como por ejemplo proponer nuevos lineamientos en las políticas públicas, y programas sociales que respaldan a este grupo o minoría, para evitar que sus derechos sean vulnerados, así como influir positivamente en la manera en la que los integrantes de una sociedad perciben la transición sociocultural y legal de la adopción homosexual en Colombia, o en la formulación de estrategias que mitiguen cualquier tipo de discriminación entendiendo que todos somos sujetos de derechos y merecemos el mismo trato en la sociedad sin importar raza, religión, estatus económico u orientación sexual, como lo afirma el texto *Libres & iguales* Organización de las Naciones Unidas, (2014):

La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos

motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género. (ONU, 2014, Pag. 2)

Justificación

A pesar de que las parejas homosexuales pueden aplicar a los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes a partir de un acto emanado por la Corte Constitucional de Colombia, en el año 2015, Todavía hay prejuicios frente al tema debido al desconocimiento del proceso de aprobación.

La finalidad de la realizar este proyecto integrador acerca de los procesos de adopción por parejas homosexuales, es identificar el papel que desempeña el Gerente Social dentro de este proceso, y los cuales serían las nuevas estrategias a diseñar que permitan el fortalecimiento tanto administrativo como jurídico del proceso, ya que estos presentan distintas falencias, en las cuales es pertinente la intervención con el fin de promover, dinamizar, ser garante y fortalecer las redes y alianzas aportando al mejoramiento continuo.

Esta propuesta de investigación se basa en una descripción documental donde se pretende recopilar algunas tesis universitarias, textos de algunos autores y definiciones claves para comprender el tema, así como la referencia de la adopción homosexual en diferentes países de Latinoamérica, a través de un enfoque Hermenéutico, referida por Gadamer, como una teoría de la aplicación, tomando como referente teórico a, García, Perea (1999) donde afirma:

“De la reunión de lo común y de lo individual; una tarea filosófica central. Pues no sólo media entre el saber de lo común teórico y el saber de la praxis, sino que también se mide con los intereses comunes en el establecimiento de la meta de nuestro poder que transmite nuestra propia cultura y de la humanidad. En este sentido, la tesis hermenéutica gadameriana, que consiste en que “no hay conocimiento sin interpretación”, permite

entender que los seres humanos somos hermenéutas, aunque este hacer, con frecuencia, coloque a la hermenéutica en los dos extremos (García, Perea, 1999, p.104)

De aquí partimos como el ser ligado desde su contexto histórico, vivencial y sus experiencias, aporta a una construcción del conocimiento acerca del tema de adopción por parejas homosexuales, además de la reflexión que dentro de sus profesiones logran establecerse.

Es por esto que para nosotras como gerentes sociales, nos resulta interesante preguntarnos sobre cuáles son los paradigmas que se rompen con la legalización de la adopción de NNA por parte de parejas del mismo sexo y como sería la articulación o rol de la gerencia social en estos procesos.

Objetivo General

Contribuir en la construcción del marco teórico y el estado del arte desde diferentes enfoques en torno a la adopción de NNA por parejas del mismo sexo, enfocado a ampliar la cobertura de la política pública, implementando instrumentos que permitan aportar para solucionar el conflicto.

Objetivos Específicos

1. Analizar la relación de la adopción de NNA por parejas del mismo sexo con la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas - LGBT - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales para su fortalecimiento en la ciudad de Bogotá.
2. Identificar experiencias y propuestas de otros países sobre la adopción de parejas del mismo sexo para contrastarlas con el contexto Colombiano

3. Mostrar la diferencia entre el derecho a la adopción por parejas del mismo sexo y el interés superior del NNA, y su derecho a tener una familia para comprender el enfoque de la sentencia que aprueba la adopción de NNA por parejas del mismo sexo en Colombia.
4. Analizar la dimensión de la adopción de niños, niñas y adolescentes en Colombia y los conflictos que este genera.

Marco metodológico

Primero se utiliza una breve descripción de la metodología que nos brinda Ander Egg en (Citado en Gordillo Forero, 2007): “Metodología es la ciencia o teoría sobre los métodos para el conocimiento científico de las realidades y para la transformación de la misma”, entonces la metodología de la investigación lo que permite es realizar de una manera científica la investigación, y de esta manera obtener mejores resultados.

Este ejercicio de investigación corresponde a un estudio que se basa en la perspectiva cualitativa, pues su orientación principal busca analizar casos concretos en su particularidad temporal y local, y a partir de las expresiones y actividades de las personas en sus contextos locales (Flick, 2012)

Dentro del marco mencionado, este estudio tiene un carácter exploratorio (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006), ya que busca identificar las diferentes miradas y contextos sociales sobre la adopción de NNA por parejas del mismo sexo, para proponer estrategias que comuniquen y divulguen los mecanismos dentro de la comunidad LGBTI referente al proceso de adopción. Y visto de otra manera Ander - Egg (citado por Universidad Católica de Perú, 2018) advierte, además, que

“Los estudios formulativos o exploratorios y los estudios descriptivos son los dos niveles en los que habitualmente han de trabajar quienes están preocupados por la acción, puesto que permiten elaborar un marco de estudio a partir del cual se deduce una problemática ulterior, o bien formular un diagnóstico con el fin de conocer carencias esenciales y sugerir una acción posterior” (Universidad Católica de Perú, 2018 pág. 1).

De acuerdo con esto desde esta investigación se pretende como ya se había mencionado, explorar la diferencia del tema desde perspectivas alternas.

No solo se pretende observar este tema desde diferentes puntos de vista, sino realizar un proceso que involucre la praxeología, y de esta manera obtener nuevo conocimiento, y/o realizar un proceso reflexivo frente a la praxis ya ejecutada, como lo mencionan en el texto de: Especiales Uniminuto, Responsabilidad Social: Una práctica de vida, en el texto se cita de esta manera:

¿En qué consiste esta reflexión en la acción que realiza dicho profesional? En la lógica del pensamiento de Schön hay que entenderla como el proceso mental que permite a un profesional adaptarse a cada situación que se le presente en el ejercicio de su profesión; una especie de dialogo continuo entre él y los acontecimientos de su práctica profesional. Al usarla sistemáticamente, el profesional puede aumentar la eficacia de sus intervenciones, desarrollando progresivamente una especie de modelo de intervención a la medida. Schön afirma que esta reflexión es, también, una reflexión sobre la acción. (Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2011, pág. 84)

Por tanto, en el ejercicio de esta investigación, se pretenden desarrollar las fases propuestas por la praxeología, las cuales son:

La fase del ver, la cual consiste en la exploración y el análisis de la problemática que se aborda, esta fase responde a la pregunta que realizamos dentro del proyecto, se lograron abordar estudios de caso de 5 países a través de la investigación documental, Se tomaron testimonios a través de 2 entrevistas; es por esto que en esta fase es importante conocer el contexto del tema, analizar los datos, y sensibilizarse frente a la problemática, por tanto en esta fase es en la cual se dedica más tiempo, al análisis y reflexión de los datos y la realidad observada.

La segunda fase es: La fase del juzgar, en esta fase se examinan otras formas de enfocar la problemática, se visualiza y se juzga diversas teorías, en el proyecto se analizaron 43 documentos jurídicos que aplican a Colombia y otros países de Suramérica.

Por eso se realiza la investigación documentas sobre el tema, así como lo mencionan en el texto:

De modo que pueda comprender la práctica, conformar un punto de vista propio y desarrollar la empatía requerida para participar y comprometerse con ella. Es la fase paradigmática pues le corresponde formalizar, después de la observación, experimentación y evaluación. (Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2011, pág. 88)

Es entonces en esta fase, donde se examinan diversos puntos de vista, para de esta manera confrontar y juzgar, las miradas, para poder realizar la práctica de una mejor manera en un futuro, esto arroja críticas a la práctica inicial, lo cual permite realizar mejoras en las prácticas futuras.

La tercera fase es: La fase del actuar: en esta fase también se responde a una pregunta: ¿Qué hacemos en concreto?, esta etapa es principalmente programática, en la cual se construye la, en el tiempo y el espacio de la práctica, el trabajo finalizado y dirigido a lo que

ya se había planteado y validado correctamente por la experiencia. En esta fase es donde revisamos los instrumentos de la gerencia social que deseamos abordar en nuestro proyecto.

Por último tenemos la fase cuatro la cual es: La fase de la devolución creativa: en esta fase se tiene la pregunta quizá más importante: ¿Qué aprendemos de lo que hacemos?, es esta fase importante por ya que pretende un actuar en nuevas vías de acción, es decir, lo que se logra del ejercicio de la praxis, y no solo en términos de describir lo que se realiza y lo que se aprende sino, en una dimensión evaluativa, donde se desprenden posibilidades en la intervención, cuando se aborda dicho tema o problemática. Es aquí donde ya hemos planteado nuestro instrumento de la gerencia social

Es entonces esta fase de devolución creativa, la que tiene como finalidad, que se formulen los resultados más importantes y se expresen de manera creativa, y eficiente, para que ello sirva de conocimiento, en futuras prácticas.

Estado del arte

El término de homoparentalidad fue adoptado entre los años 1960 y 1970 por una serie de movimientos homosexuales, su definición proviene de homo: igual, semejante y parental: uno o ambos progenitores, sin embargo, Araceli Pérez, en su texto Homoparentalidad-un nuevo tipo de familia, lo define como “aquel vínculo afectivo y estable conformado por dos personas del mismo sexo, quienes pueden o no criar y educar a niños/as” (Pérez González, 2016, pág. 24). Esta tipología familiar se aleja del tipo de familia nuclear y patriarcal, extendiendo la mirada hacia la diversidad.

En cuanto al contexto del Estado Español, en el país Vasco se especifica que: “Los miembros de parejas formadas por dos personas del mismo sexo podrán adoptar de forma conjunta, con iguales derechos y deberes que las parejas formadas por dos personas de

distinto sexo y las parejas unidas por matrimonio”. (Comunidad Autónoma del País Vasco, 2003, pág. 1)

En 2005 en España entra en vigencia la ley 13 de 2005 para permitir a las parejas homosexuales la adopción, sin embargo, esta ley es apelada por el Partido Popular quien era la oposición, la cual se fundamenta en que no se ajusta a los valores de la constitución en cuanto a la familia y el matrimonio, 7 años después el Tribunal Constitucional puso fin a las consecuencias por la apelación y las parejas homosexuales consiguieron acceder al matrimonio y a la adopción. El 22 de marzo de 2007 se aprueba la ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres donde se otorgaron los derechos a las parejas homosexuales.

Existen estudios en cuanto a la relación de parejas del mismo sexo y la división de tareas domésticas las cuales se realizan de forma igualitaria en las distribuciones del poder el cual marca una diferencia entre el rol tradicional patriarcal. Este elemento permite ampliar una visión que ha sido discriminada en el contexto colombiano puesto que en estas relaciones existe un compromiso y responsabilidad en la pareja, hay unos valores compartidos y satisfacción en la estabilidad. (Domínguez, 2012)

La Corte Constitucional de Colombia, (2015) en la sentencia C- 683 de 2015 de la República de Colombia determinó que las parejas del mismo sexo están habilitadas para adoptar conjuntamente, acorde con una lectura de las normas legales acusadas conforme con la constitución política y los tratados internacionales sobre derechos humanos, que consagran la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En el proceso de la sentencia C-683, además de la exposición de la posición jurídica de algunas universidades e instituciones públicas y privadas en relación con las normas impugnadas, se contó con la intervención de otros organismos que emitieron elementos de juicio adicionales y conceptos de carácter especializado que ilustraron sobre los efectos que

podrían tener sobre los menores de edad el hecho de ser adoptados por parejas de un mismo sexo. Se contó con el concepto científico de las facultades de sociología, psicología, salud pública, ciencias de la salud y medicina de algunas universidades del país, así como del Ministerio de Salud y protección social y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Marco teórico

Se definen unos términos claves para la comprensión del ejercicio, se da a conocer lo que se entiende como adopción en Colombia y el contexto actual de los NNA en situación de adopción en Colombia, de ahí se explicará un poco lo que se ha dicho sobre la homosexualidad en el mundo.

Lo que se entiende por adopción en Colombia, según el Artículo 61 de la Ley 1098 de 2006

La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece, de manera irrevocable, la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza

Los tipos de adopción se contemplan en Colombia los siguientes:

1. *Adopción individual*, 2. *Adopción conjunta*, 3. *Adopción consentida*. (Congreso de la Republica de Colombia, 2006)

Según la ONG Colombia Diversa (2015), que trabaja a favor del bienestar y reconocimiento legal y social de la comunidad LGBT, afirma que “El Código no establece el sexo de los “compañeros permanentes” por lo tanto la norma es neutral y debe interpretarse de forma igualitaria”. (Pág. 1) Lo que deja entrever el claro apoyo a la sentencia a favor de la adopción por parejas homosexuales.

Por otra parte, el ICBF en diferentes ocasiones ha manifestado que no existen evidencias claras y concretas que la adopción de NNA por parejas homosexuales afecte el desarrollo del menor, ha afirmado lo siguiente:

(...) No existen diferencias significativas en el desarrollo cognitivo de los niños y niñas criados por parejas del mismo sexo versus aquellos que son criados por padres heterosexuales, los mismos resultados se obtuvieron en relación al comportamiento de los niños y niñas de acuerdo al género y a la identidad de los niños y niñas según su género. Por el contrario, se encontró que existe una variación significativa a favor de los padres del mismo sexo, pues estos reportaron tener una relación afectiva significativamente mejor con sus hijos e hijas que los padres heterosexuales. (El país, 2015, pág. 1)

Igualmente, con la siguiente manifestación afirman algunos factores de riesgo donde excluyen el hecho de la adopción como una opción.

Existen muchos factores de riesgo que afectan el desarrollo integral de los niños y las niñas, tales como la pobreza, los desórdenes psicológicos de los padres, el divorcio de los padres y la violencia intrafamiliar, pero que la orientación sexual de los padres no constituye un factor de riesgo para el desarrollo de los niños y las niñas. (El país, 2015, pág. 1)

Por parte del ministerio de salud afirma que la adopción de NNA por parejas homosexuales es independiente para el desarrollo cognitivo del menor, y que en muchos casos puede contribuir al bienestar del mismo cuando la situación de adopción ha presentado riesgo alguno, también hace énfasis en algunos factores de riesgo para el desarrollo

El bienestar de los menores de edad se ve más afectado por aspectos como la ausencia de soporte social y económico en la familia o la existencia de malas

relaciones entre los menores y sus padres, las cuales nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres. (Colombia Diversa, 2015, pág. 1)

Adiciona también que es más probable que el bienestar del menor se puede ver afectado por la prohibición a las parejas homosexuales a adoptar que por la misma situación de homosexualidad.

Igualmente, la defensoría del pueblo se ha manifestado a favor de la adopción homosexual con el argumento de que prohibir esta adopción afectaría directamente el interés superior del menor impidiendo o negando el derecho a una familia la cual optimizaría las condiciones materiales de dignidad y acceso a mejores condiciones de vida, además afirma lo siguiente:

Las parejas del mismo sexo les asisten los mismos derechos y cargas que a las parejas conformadas por personas de sexo diferente y, por consiguiente, no es claro que exista una justificación constitucionalmente admisible, para que pueda afirmarse que, respecto del derecho a adoptar, existe un régimen distinto. “(...) la adopción de niños y niñas por parte de parejas del mismo sexo contribuye a garantizar sus derechos a la familia y no ser separado de ella. (Colombia Diversa, 2015, pág. 1)

La Fiscalía General de la Nación igualmente afirma que esta adopción no presenta riesgo para el menor “la orientación sexual diversa es legítima y, por tanto, está protegida constitucionalmente. En consecuencia, esta no puede ser asumida, en sí misma, como un riesgo para el interés superior de los menores.” Sentencia C-683/15. (Colombia Diversa, 2015, pág. 1)

Con lo anterior se deja más claro que en Colombia las instituciones tanto estatales como privadas defienden el derecho de la adopción de NNA por parejas homosexuales.

Se entiende entonces que la adopción es la acción que realiza una entidad capacitada para brindar soluciones a niños en condición de abandono, para que puedan acceder a uno de sus derechos básicos y principales: “Derecho a tener una familia”, de esta manera garantizan el bienestar de los niños y de los principales interesados en adoptar. Según el ICBF la estadística que reportó al 31 de diciembre del 2014, tiene bajo protección a 10.379 niños, adolescentes y jóvenes. De 10.379 niños 5.283 están entre los 0 y los 17 años y 5.096 son mayores de 18 años, pues la protección no termina cuando cumplen la mayoría de edad.

Según la Asociación Americana de Psicología:

La orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad incluyendo sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo. (American Psychological Association, 2018, pág. 1)

Se entiende entonces la homosexualidad como la atracción afectiva o sexual hacia los individuos que comparten el mismo sexo, en 1973 la Asociación Americana de Psicología eliminó la homosexualidad del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, es decir que ya no se reconoce como una enfermedad.

También es importante aportar al término que denomina a este tipo de conformación familiar, como lo dice (Roudinesco, 2004) “En 1996 la Asociación de Padres y Futuros Padres Gays y Lesbianas de Francia (APGL) nombraron a los arreglos familiares no heterosexuales, familias homoparentales”.

Estadísticas de adopción en Colombia

El informe presentado por la dirección de protección subdirección de adopciones, muestra las estadísticas de los últimos años de las adopciones realizadas en Colombia, encontramos las siguientes cifras (ver grafica 1):

- Niños, niñas y adolescentes dados en adopción en el año 2013 a familias colombianas fue de 612 niños a familias extranjeras 513, para un total de 1125 menores adoptados.
- el año 2014 dados en adopción a familias colombiana 584 dados en adopción a familias extranjeras 564, niños para un total de 1.148 menores adoptados.
- el año 2015 dados en adopción fue a familias colombianas 573 a familias extranjeras 509, para un total de 1.082 menores adoptados.
- el año 2016 dados en adopción fue a familias colombianas 654 a familias extranjeras 527, para un total de 1.181 menores adoptados.
- el año 2017 a familia colombiana 671 a familias extranjeras 592, para un total de 1.263 menores adoptados, (ver grafica 2)

Este informe es presentado a 31 diciembre 2017, no manifiesta la inclinación sexual de las familias que participaron en los procesos de adopción, por lo cual no se puede determinar el número exacto de parejas homosexuales que han realizado adopciones.

Sin embargo, si manifiesta el listado de las familias en listas de espera para adopciones en el año 2018, (ver grafica 3).

Con lo anterior podemos visualizar a grandes rasgos como se ha manejado la adopción en Colombia los últimos años, mas no se puede identificar el número exacto de parejas homosexuales que han adoptado ni los que están en lista de espera.

ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES DESDE 1997-2016



NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES DADOS EN ADOPCIÓN ENTRE LOS AÑOS DE 1997 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.				
No.	AÑO	I.C.B.F	INSTITUCIONES AUTORIZADAS	TOTAL
1	1997	1.876	720	2.596
2	1998	2.202	727	2.929
3	1999	2.091	781	2.872
4	2000	1.840	860	2.700
5	2001	1.731	907	2.638
6	2002	1.615	894	2.509
7	2003	967	749	1.716
8	2004	1.743	587	2.330
9	2005	2.032	496	2.528
10	2006	2.353	409	2.762
11	2007	2.690	387	3.077
12	2008	2.161	381	2.542
13	2009	2.355	398	2.753
14	2010	2.602	456	3.058
15	2011	2.295	418	2.713
16	2012	1.197	268	1.465
17	2013	942	183	1.125
18	2014	922	226	1148
19	2015	856	226	1082
20	2016	936	245	1181
21	2017	1027	236	1263
TOTAL		36.433	10.554	46.987

Fecha corte del Informe: al 31 de diciembre de 2017.

Activar Wind
Ve a Configuración

TODOS POR UN
NUEVA PAIS

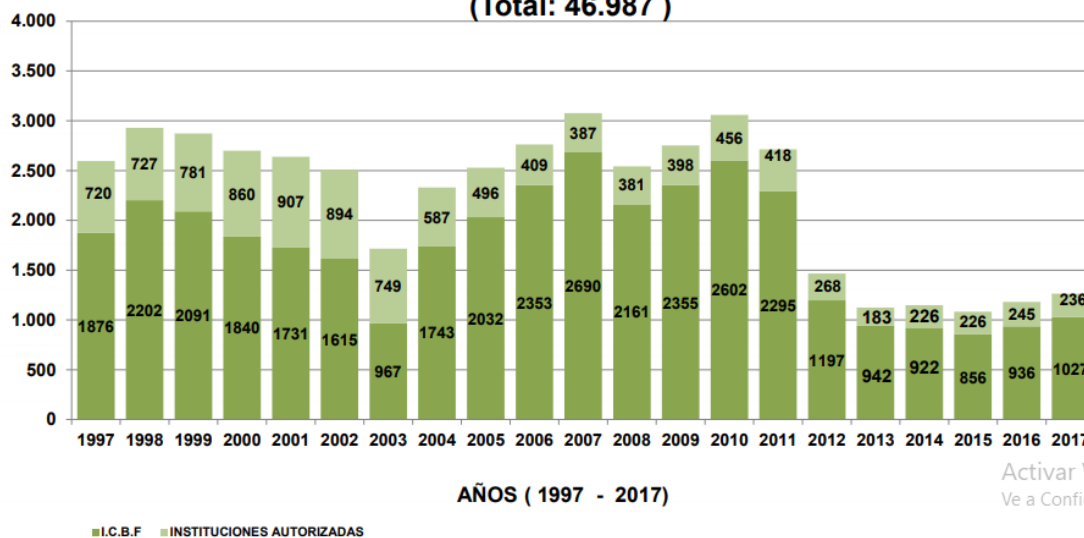
Grafica 1 Estadística Adopciones últimos años

Fuente: (Estadísticas Programa de adopcion, 2017)

ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES



NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DADOS EN ADOPCIÓN (Total: 46.987)



Activar Wind
Ve a Configuración

Grafica 2 Estadísticas Adopciones residentes Colombianos y Extranjeros

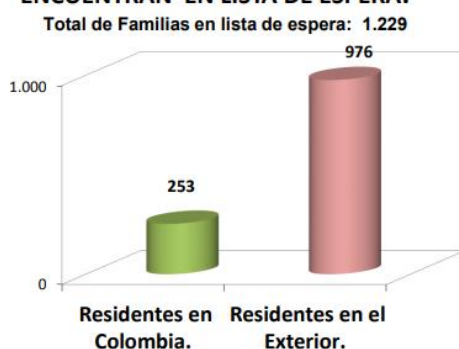
Fuente: (Estadísticas Programa de adopción, 2017)



Total de Familias Residentes en Colombia y en el Exterior que se Encuentran en Lista de Espera ICBF.		
No.	Observación	Numero de Familias en Lista de Espera.
1	Residentes en Colombia.	253
2	Residentes en el Exterior.	976
TOTAL		1.229

Fecha del Informe: Al 31 de Diciembre de 2017.

FAMILIAS RESIDENTES EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR QUE SE ENCUENTRAN EN LISTA DE ESPERA.



Activar Wind
Ve a Configuración
TODOS POR UN
NUEVO DAIC

Grafica 3 Estadísticas familias en lista de espera para adopción

Fuente: (Estadísticas Programa de adopción, 2017)

Generalidades de la adopción

La norma colombiana establece en el código de infancia y adolescencia (Congreso de la Republica de Colombia, 2006, Artículo 74), lo siguiente de estricto cumplimiento: “Ni el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ni las Instituciones Autorizadas por éste para desarrollar programas de adopción, podrán cobrar directa o indirectamente retribución alguna por la entrega de un menor para ser adoptado. En ningún caso podrá darse recompensa a los padres por la entrega que hagan de sus hijos para ser dados en adopción ni ejercer sobre ellos presión alguna para obtener el consentimiento...”

A continuación se detallará el procedimiento que en el territorio colombiano se desarrolla para la adopción.

¿Cuándo procede la adopción?

De acuerdo a lo estipulado por el ICBF, en Colombia se procede la adopción en los siguientes casos:

Por consentimiento del (los) padres(s) madres(s)

Los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, cuya adopción ha sido previamente consentida por sus padres. Esta situación se da, entre otros, en los siguientes casos:

Adopción por cónyuges: Cuando uno de los padres ha sido el cuidador y permite que su nuevo cónyuge o compañero permanente adopte al niño. Para lo cual, si el niño está reconocido por los dos padres deberá tener el consentimiento de ambos.

Adopción de consanguíneos: Cuando uno o los dos padres permite que un familiar consanguíneo (dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad) adopte al niño, niña o adolescente.

Madres lactantes: En el caso de la madre que, después de nacer su hijo, decide dar su consentimiento para que sea adoptado. En todo caso, la madre no puede tomar esta decisión sino hasta después de un mes de vida del bebé.

Por declaratoria de adoptabilidad realizada por un Defensor de Familia:

Este proceso inicia con el ingreso del niño, niña o adolescente al Sistema de Protección del ICBF en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, casos como niños abandonados, maltratados, abusados, explotados, entre otros.

El Defensor de Familia adelantará el proceso que implica decretar y practicar pruebas, citar a los padres o cuidadores para determinar su capacidad de garantes de

derechos de los niños, los padres o cuidadores tendrán derecho a oponerse a la decisión con todos los recursos previstos en la ley.

Por adoptabilidad declarada por el Juez de Familia: En los casos en que el Defensor de Familia deje vencer los términos de ley establecidos para definir la situación jurídica del niño, niña o adolescente, este perderá competencia. En este caso, asumirá el Juez de Familia, quien podrá definir la situación jurídica declarando la adoptabilidad. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010, pág. 1)

La adopción tiene dos etapas:

Etapa 1 - Administrativa, que se surte ante el ICBF, en la cual se declara adoptable al niño.

Etapa 2 - Judicial: La adopción es decretada a través de sentencia judicial en los Juzgados de Familia, cuya sentencia debidamente ejecutoriada establece la relación paterno-filial.

Pasos a seguir para solicitud de adopción
PASO 1: lugar de residencia
PASO 2: Solicitud de información
PASO 3: Lineamientos de Adopción
PASO 4: decisión si inicia el proceso con el ICBF o IAPA
PASO 5: Conferencia o charla de orientación legal informativa sobre la adopción como medida de restablecimiento de derechos, basada en el interés superior del niño
PASO 6: Radicación de documentos ante el ICBF o la IAPA
PASO 7: Análisis de documentos para evaluar la idoneidad
PASO 8: Taller 1, 2 y 3 para persona/cónyuges/compañeros permanentes para evaluar la idoneidad
PASO 9: Dos entrevistas individuales y Dos en pareja para evaluar la idoneidad
PASO 10: Realización de pruebas psicológicas para evaluar la idoneidad, Entrevista con los hijos de los solicitantes, cuando se tengan
PASO 11: Visita domiciliaria trabajo social: entrevista y observación
PASO 12: Recomendación del equipo sobre la idoneidad
PASO 13: Comité de Adopciones - Lista de Espera
Asignación de Familia a Niño, Niña o Adolescente
PASO 1: Análisis del Secretario del Comité

PASO 2: Asignación en el Comité de Adopciones
PASO 3. Reporte Subdirección de Adopción
PASO 4- A: Notificación de la asignación a la persona/cónyuges/compañeros permanentes (residente en Colombia)
PASO 4- B: Notificación de la asignación a la persona/cónyuges/compañeros permanentes (residente en el exterior). (residente en Colombia)
PASO 5A: Respuesta a la asignación residente en Colombia
PASO 5B: Respuesta a la asignación residente en el Exterior
PASO 6: Plan para la preparar al niño, niña o adolescente y a la persona/cónyuges/compañeros permanentes.
PASO 7: Preparación de niño, niña o adolescente para el encuentro y la adopción
PASO 8: Planificación del contacto con la persona/cónyuges/compañeros permanentes para coordinar el encuentro con el niño/a.
PASO 9: Encuentro de la familia
PASO 10: Valoración de la Integración de la familia
PASO 11: Constancia de la Integración de la familia y Confirmación del Certificado de Idoneidad
Paso 12: Entrega de documentos al apoderado de la familia para trámites judiciales

Tabla 1 pasos para proceso de adopción

Fuente: Elaboración de los autores

Parejas del mismo sexo que ya han adoptado

Karen Abudinen, directora del ICBF, en una entrevista realizada el 22 septiembre 2017 por la emisora W radio, relato sobre el proceso de adopción por parejas homosexuales y respondió que no existe ningún veto a este tipo de uniones. De hecho, reveló un dato que no se conocía, desde la sentencia, 16 parejas se han postulado al proceso y a cinco de ellas ya les han entregado un niño o niña. (W radio, 2018)

Vivencias de casos de adopción por parejas homosexuales

Realizando una rigurosa revisión documental encontramos el caso de Michael Lachear y Diego Sánchez Quienes se convirtieron y la primera pareja homosexual en adoptar un menor en Colombia lo cual citamos la entrevista dada por esta pareja a la revista semana la cual fue publicada el 26 de enero del año 2018. (Semana, 2018)

Opinión del defensor del pueblo

En la investigación documental encontramos la opinión del defensor del pueblo, Jorge Otálora quien realizó el pasado 14 de enero del 2015 una entrevista al espectador la cual realizó Juan Sebastián Jiménez Herrera.

Defensor del Pueblo apoya #AdopciónIgualitaria

Entrevista 14 Ene 2015 - 9:38 PM

Por: Juan Sebastián Jiménez Herrera

¿Cuál es su opinión sobre la adopción por parte de parejas homosexuales?

"Yo he sido muy claro con eso, yo tengo principios católicos, fui criado en una familia católica, pero tengo claro que por encima de mis principios católicos están los derechos humanos y desde esa óptica siempre he sido partidario de la adopción gay y así han ido mis conceptos que he emitido a la Corte Constitucional. Por una sencilla razón y espero se me entienda el ejemplo que voy a colocar. Porque so pretexto de unos principios de una sociedad conservadora en algunos aspectos no podemos permitir que niños que hoy en día se encuentran abandonados, que les falta el calor humano, que les falta el amor natural de un padre, de un adulto, que a determinada edad queden totalmente abandonados. De pronto aparece una pareja de la comunidad LGBTI que quiere encargarse del futuro de ese menor, rodearlo de amor, de compañía, de educación al futuro y ¿por el solo hecho de tener una condición sexual de esa naturaleza, vamos a interferir en el futuro de ese menor?, yo creo que eso no es lo que está esperando la sociedad y desde esa óptica yo considero que bien puede otorgárseles a ellos ese derecho natural de poder, en pareja, formar a los menores." Afirmó el Defensor del Pueblo Jorge Otálora para El Espectador.

(Otálora, 2015)

CAPÍTULO UNO

Objetivo Específico Uno

Analizar la relación de la adopción de NNA por parejas del mismo sexo con la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas - LGBT - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales para su fortalecimiento en la ciudad de Bogotá.

Aportes a la política pública

Como lo expresa (Martínez, 2012), a pesar de las garantías constitucionales, la población homosexual encuentra serias dificultades para ejercer plena y libremente sus derechos. Las actitudes discriminatorias, incluso de funcionarios públicos, son obstáculos para el ejercicio de derechos fundamentales de personas homosexuales.

Actualmente se cuenta con la política pública LGBT, la cual nació de la necesidad de restitución y reconocimiento de los derechos de las personas pertenecientes a esta comunidad, esta política.

El resultado de la lucha histórica de mujeres y hombres que han trabajado por los derechos de las personas de los sectores LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas para lograr visibilizar la necesidad de la protección, promoción, garantía y restitución de sus derechos. Esta política se formuló colectivamente, en su elaboración participaron muchas personas de los sectores LGBT a quienes se les han vulnerado y violados sus derechos.

Se agrupan en esta sigla las Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgenerista. Personas que han sido discriminadas o excluidas por tener una identidad de género o una orientación sexual diferente a la tradicional, es decir, la heterosexual (Secretaría Judicial Distrital, 2014, pág. 1)

Es entonces, el fin de la política pública garantizar y proteger los derechos de las personas en los sectores LGBT, para atenuar y/o mitigar de alguna manera los prejuicios que tiene la población en general, frente a las personas LGBT y el tema en general, también se pretende introducir la perspectiva de género, en la formulación e implementación de las políticas en general, para hacerlas más integrales, y de esta manera, promover el reconocimiento, la garantía y la restitución del derecho a una vida libre de violencias y discriminación por la orientación sexual de cualquier persona.

Para lograr la articulación y el desarrollo efectivo de esta política se proponen cuatro estrategias, las cuales son:

1. Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales.
2. Comunicación y Educación para el cambio cultural.
3. Corresponsabilidad en el ejercicio de los derechos
4. Producción y aplicación de conocimientos y saberes.

Se evidencia pues como la política pública, va encaminada principalmente a garantizar y propiciar ambientes donde se respeten y cumplan los derechos en igualdad de condiciones, y sin distinción por diversidad de género y orientación sexual, dentro del marco laboral, educativo, familiar, entre otros.

Con lo cual se visibiliza la importancia de la aplicación efectiva de esta misma, en todo el territorio a nivel de Bogotá, pero también en toda Colombia, ya que, si la POLITICA PUBLICA nace justamente de la necesidad de las personas pertenecientes al sector LGBTI, para la garantía plena de sus derechos, pues de esa manera debería hacerse en la parte práctica de esta misma, debido a que se evidencia a lo largo de la investigación, que se presentan aun muchos casos de discriminación hacia estas personas, y no solo a nivel social, sino laboral, educativo, y legal, razón por la cual, solo hasta el año 2015, se hace la aprobación de la corte

para la adopción de NNA por parejas homosexuales, lo cual evidencia que se ha pasado por un camino largo y lleno de obstáculos, para llegar al punto en el que hoy se encuentra.

El principal aporte que se desea llegar a realizar a la POLITICA PUBLICA, es lograr una consolidación total y definitiva, de los lineamientos y leyes que amparan a la comunidad LGBT, ya que se evidencia que a través del tiempo, se ha recurrido principalmente a la sentencia y diferentes mecanismos, para lograr el reconocimiento de alguno de los derechos, en casos particulares como se ve anteriormente en la línea de tiempo que muestra la evolución de la temática, por lo cual es conveniente que se realicen estos ajustes, donde se reconozcan por completo los derechos de la población, y que se logre recurrir directamente a esta política, y no sea necesario realizar un proceso más largo y complejo.

Esta POLITICA PUBLICA está a cargo de diversas entidades, como lo dice la Secretaria Distrital de Planeación:

La dirección de la política pública para las personas de los sectores LGBT en Bogotá, estará en cabeza del Alcalde o Alcaldesa Mayor de la ciudad. La formulación, monitoreo y evaluación de esta política estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual. La ejecución de esta política estará a cargo de las diferentes entidades del Distrito Capital con responsabilidad en el tema (Secretaría Judicial Distrital, 2014, pág. 1)

Dentro de los responsables de la POLITICA PUBLICA también se encuentran las y los ciudadanos LGBT, ya que adquieren una responsabilidad con la apropiación para ejercer un adecuado control social, lo cual permitirá mejorar la implementación de esta. También aparece la MIDS (La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual), ésta, según la secretaria Distrital de planeación es:

*(MIDS) creada mediante el Artículo 9 del Acuerdo 371 de 2009 es el espacio en el que confluyen los sectores de la administración distrital con responsabilidad en la implementación de la Política Pública para la Garantía Plena de Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas - LGBT. La MIDS está conformada por los sectores de Gestión Pública; Gobierno, Seguridad y Convivencia; Planeación; Desarrollo Económico, Industria y Turismo; Educación; Salud; Integración Social; Cultura, Recreación y Deporte; Movilidad; Hábitat; Mujeres y el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal, con la misión de realizar articulación, seguimiento y monitoreo de la **Política Pública LGBT** como invitados permanentes asisten representantes de la Secretaría de Hacienda, Ambiente, Personería de Bogotá y Veeduría Distrital. (Secretaría de Planeación, 2018, pág. 1)*

Las principales funciones de esta mesa MIDS son:

- Dar lineamiento para la formulación y desarrollo de los planes de trabajo de la MIDS.
- Realizar seguimiento y evaluación del plan de trabajo de la Mesa, establecido para el desarrollo de la articulación de las acciones.
- Generar estrategias para garantizar la ejecución de las acciones establecidas y concertadas en el Plan de Articulación de la Política Pública LGBT.
- Hacer las gestiones institucionales necesarias para el cumplimiento de compromisos y acuerdos establecidos en el marco de las acciones de la MIDS.
- Brindar aportes y recomendaciones a estrategias propuestas en el marco de la Política Pública LGBT.
- Elaborar los informes periódicos del avance de los compromisos.

- Prestar el apoyo requerido en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia para la generación de conocimiento en todos los temas relacionados con la Política Pública LGBT.

Como se evidencia, la planeación y conformación de esta política pública, se encuentra en términos generales, completa y sólida, pero como se menciona anteriormente, es importante realizar algunos ajustes en cuanto a la comunicación, y tramites entre entidades, ya que se evidencia que, si se quiere defender algún derecho por parte de esta comunidad, se ven la mayoría, obligados a utilizar mecanismos como el de la tutela, lo cual genera un desgaste administrativo mayor, incluyendo su derecho a la adopción.

CAPITULO DOS

Objetivo Específico Dos

El segundo objetivo específico de texto es: Identificar experiencias y propuestas de otros países sobre la adopción de parejas del mismo sexo para contrastarlas con el contexto Colombiano

Adopción por parejas homosexuales en Latinoamérica

Realizando una minuciosa investigación documental encontramos que en América Latina cinco países ya han aprobado la adopción por parejas homosexuales, estos países son: Uruguay, México, Argentina, Brasil y Colombia.

En Uruguay las parejas homosexuales tienen derecho a la adopción desde el año 2009, México, fue el distrito federal el primero en aprobarla desde diciembre del año 2009, en Argentina autorizan el matrimonio homosexual y la adopción homoparental el 15 de julio del año 2010, en Brasil fue el tribunal superior de justicia quien aprobó la adopción homosexual, y en Colombia se aprobó con la sentencia emitida por la corte constitucional en el año 2015.

El autor Chaparro, L.J., Guzmán, Y.M. En su artículo: Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. Indique que:

“Los países de América Latina comparten una misma tradición socio-cultural; de acuerdo con el Banco de Desarrollo de América Latina, la síntesis cultural de la región ha permeado todas sus épocas y simultáneamente cubre todas sus direcciones, a saber: trabajo y producción, asentamientos humanos y estilo de vida, lenguaje y expresión artística, organización política y vida cotidiana. Y, precisamente en su rol de reserva de identidad cultural, “América Latina, tal vez más que ninguna otra región, ha ido desarrollando un modelo de semejanza en su intento por subordinar

las culturas particulares a los dictados de la razón instrumental” Por ello, los países latinoamericanos comparten también, como característica común, las diversas formas de discriminación social a la población LGBTI, que se encuentran aún presentes en la concepción cultural de un grupo mayoritario. Por esta razón, en el ejercicio y administración de los nuevos derechos que va alcanzando la población LGBTI se configuran nuevos desafíos en nuestro continente. Con todo, los cambios legislativos y jurisprudenciales introducidos en cada uno de los países que han reconocido la adopción homoparental han estado sujetos a diferentes contextos y argumentos.”
(Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017).(pag.269)

La adopción en Colombia, ha abierto la posibilidad de que las parejas del mismo sexo adopten en igualdad de condiciones que las heterosexuales, de este proceso es responsable el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien está en el deber de asesorar y las parejas cuando desean realizar el proceso de adopción.

Aunque la adopción sólo ha sido reconocida en estos cinco países, especialmente a través de fallos judiciales emitidos por las Altas Cortes, el debate sobre la homoparentalidad y la igualdad de derechos entre las personas heterosexuales y homosexuales, es un tema relevante y en constante discusión en los demás países y organismos internacionales del continente.

Se hace urgente y necesario comenzar a implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, orientación sexual y no discriminación, protección de los derechos de la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales), además de una fuerte necesidad de superación de los estereotipos de género en contra de esta población; todo ello, supone grandes retos aún para América Latina.

CAPITULO TRES

Objetivo Específico Tres

Mostrar la diferencia entre el derecho a la adopción por parejas del mismo sexo y el interés superior del NNA, y su derecho a tener una familia para comprender el enfoque de la sentencia que aprueba la adopción de NNA por parejas del mismo sexo en Colombia

Desarrollo del objetivo

Los conceptos remitidos por las mencionadas instituciones y facultades se dividen en tres enfoques:

El primer enfoque son los estudios que defienden la adopción por parte de parejas del mismo sexo, cuya evidencia científica indica que la adopción por parejas del mismo sexo no compromete ni afecta el interés superior del menor.

En la sentencia C-683 del 2015 la mayoría de los estudios presentados ante la Corte coincide en conceptuar que NO existen efectos negativos en la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los menores de edad por el solo hecho de que sean adoptados por parejas del mismo sexo. Los análisis que secundan este concepto fueron los procedentes del Ministerio de Salud y Protección Social, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Departamento de Psicología de la Universidad Nacional, del Departamento de Pediatría de la Universidad Nacional, de la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Antioquia, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, del Instituto de Psicología de la Universidad del Valle, del Programa Académico de Sociología de la Universidad del Valle, de la Universidad de los Andes y de la Universidad ICESI. (Corte Constitucional de Colombia, 2015)

El ministerio de salud y protección social (como se citó en Corte Constitucional, 2015) añade que: “de acuerdo con la Academia Americana de Pediatría, la literatura

disponible en más de 30 años de investigación, indica que no existen efectos en la salud y el bienestar de los menores derivados de la orientación sexual de sus padres (Pág. 18)”.

El Instituto de Bienestar familiar (como se citó en Corte Constitucional, 2015) resalta que, en este campo existe abundante evidencia recopilada durante tres décadas de investigaciones extranjeras que muestran que “el ajuste de niños, niñas y adolescentes que son criados por personas homosexuales no es diferente de los que crecen con familias heterosexuales (Asociación Psicológica Americana, 2005, Pág. 111)

El segundo enfoque afirma que no hay evidencia concluyente sobre los efectos que en los niños podría tener el hecho de ser adoptados por parejas del mismo sexo. Estudios de las universidades del Rosario, Javeriana, del Departamento de Psicología de la Universidad de Antioquia y del Departamento de Psiquiatría de la Universidad del Valle plantean algunas inquietudes sobre la contundencia de la información científica según la cual la adopción por parejas del mismo sexo no compromete el interés superior del menor, estos estudios refutan el rigor científico, las metodologías usadas, el pequeño tamaño de la muestra.

La Pontificia Universidad Javeriana por ejemplo afirma que se requiere mayor investigación en el contexto colombiano, porque la mayoría de los estudios son de origen estadounidense.

Del departamento de Psicología de la Universidad de Antioquia se concluye:

1. Los resultados de los estudios científicos no muestran una posición inexorable frente a la adopción por parejas del mismo sexo y sus implicaciones en el desarrollo integral del menor.

2. Algunos indican que:

Las parejas del mismo sexo pueden ofrecer condiciones adecuadas en el desarrollo integral del menor, considerando así que la función ejercida frente al cuidado, la

educación y la crianza, permitiría que éste logre desarrollar habilidades que propicien el desarrollo adecuado de la personalidad, el establecimiento del vínculo social. (Corte Constitucional de Colombia, 2015, pág. 1)

3. Otras investigaciones concluyen que:

Los menores adoptados por parejas del mismo sexo serían más vulnerables a padecer estrés social, considerando así que dicho proceso no permitiría que el menor se desarrolle adecuadamente, sustentado esto en la concepción familiar tradicional (padre-hombre y mujer-madre). (Corte Constitucional de Colombia, 2015, pág. 1)

4. La adopción por parte de parejas del mismo sexo “no solo implicaría una reconstrucción jurídica del concepto de familia, sino una reconfiguración sociocultural de la composición, estructura y función familiar, la cual sería subsidiaria a las condiciones que las parejas del mismo sexo pueden ofrecerle a un menor. (Corte Constitucional de Colombia, 2015, págs. 119-120)”.

Finalmente, la Universidad de la Sabana (por intermedio de las facultades de Psicología y Medicina), considera que la adopción por parejas del mismo sexo SÍ tiene consecuencias nocivas para los menores. Adicionalmente, asegura que la homosexualidad “constituye de alguna manera una enfermedad”. (Corte Constitucional de Colombia, 2015, pág. 110), La facultad de Psicología de la Universidad de la Sabana (como se citó en Corte Constitucional, 2015) presenta evidencia científica que ha demostrado que “los hogares con adultos que tienen relaciones sexuales de tipo homosexual introducen más factores estresantes a los niños adoptados porque estos adultos presentan mayores niveles de ansiedad, depresión, ideas e intentos de suicidio y desórdenes de la conducta”. (Pag. 121)

Adicionalmente la facultad de medicina de la Universidad de la Sabana (como se citó en Corte Constitucional, 2015) referencia los siguientes estudios:

Estudios como el de Cameron y Cameron (2002) reflejan múltiples problemas de identidad sexual en los niños educados por parejas del mismo sexo; Lewis (1980) muestra problemas de convivencia entre los hijos y la madre biológica o su compañera; Deevy (1989) indica que estos niños muestran signos de estrés, con mayor tendencia a la drogodependencia y autolesionarse; Tripp (1998) argumenta que la ausencia de un padre o una madre tiene consecuencias perjudiciales para la salud física y psíquica del niño; en varias revistas científicas de Psiquiatría americanas como el Journal of American Academy of child and Adolescent Psychiatry o Health Psychology y estudios como Welch, Collings Howden-Chapman (2000); Rothblum (1990) y Sandfort, de Graff y Schnabel (2001), donde se indica que existe una probabilidad mayor de que los gays, lesbianas y bisexuales, presenten enfermedades mentales, más conductas sexuales de riesgo y en general una salud mucho más deteriorada que las parejas heterosexuales. Los abusos sexuales con esos niños adoptados son más frecuentes según informa Ramafedi (1994) quien entrevistó 239 hombres homosexuales y bisexuales, el 42% afirmó haber sufrido abusos sexuales siendo menor, en ese mismo sentido Doll et al (1992) encontró un 40%. El estudio de Goode y Troiden (1980) afirma que de una muestra de 150 hombres homosexuales entre 30 y 40 años, el 69% tuvo algún contacto sexual con un menor. Indica que el 45% había tenido 6 o más compañeros sexuales menores de edad, el 78% había participado en sexo en grupo y el 65% había tenido hasta la fecha más de 100 compañeros sexuales. (Pág. 193-194).

La conclusión de la sentencia C-683 de 2015 señala, que según la evidencia científica, la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta el desarrollo, el bienestar, ni la salud física o mental de los menores; y en caso de existir alguna afectación, la misma proviene de otros factores como la situación económica, las relaciones dentro del grupo

familiar, el inadecuado rol parental, la violencia intrafamiliar, los estereotipos discriminatorios, los prejuicios sociales, las restricciones normativas, entre otros, que nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres; así también el ajuste en el desarrollo de los menores criados en familias homoparentales, su comportamiento y adaptación social son similares a los de aquellos que crecen en familias heterosexuales; incluso en algunas ocasiones aquellas tienden a promover mayores valores de tolerancia y una representación real de la diferencia sexual;

Además, los procesos de adopción deben basarse en asegurar la adecuada estabilidad socioeconómica de los solicitantes y en el cumplimiento de requisitos que garanticen el cuidado del menor en cada caso concreto, sin que para ello deba ser evaluada la orientación sexual de los padres. Así lo que le debe interesar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (como se citó en Corte Constitucional, 2015) en lo concerniente al requisito de idoneidad dentro del proceso de adopción.

Es evaluar las capacidades de los padres para mantener una relación afectiva y estable, para ofrecer un hogar seguro y proporcionar un ambiente psicológico que posibilite el desarrollo equilibrado y armónico, que el adoptante cuente con las condiciones socioeconómicas y culturales garantistas para construir la identidad personal, social y cultural de los niños, niñas o adolescentes. (Pág. 164)

En estos procesos lo que constitucional y legalmente se protege es el derecho fundamental del niño, niña o adolescente en condición de adoptabilidad a tener una familia. Por lo cual, no existe un derecho a adoptar, por eso el régimen legal de adopción en Colombia, no excluye las parejas del mismo sexo de la posibilidad de participar en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes porque está enfocado en el principio del interés superior del menor, representado en su derecho a tener una familia para garantizar su

desarrollo armónico e integral y no en los derechos de las parejas homosexuales a la igualdad y a conformar una familia. Lo que realmente prima es el interés superior del menor:

El principio del interés superior del menor se erige en definitiva como una norma de amplio reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno y en el derecho internacional vinculante para Colombia. Representa un importante parámetro de interpretación para la solución de controversias en las que se puedan ver comprometidos los derechos de niños, niñas y adolescentes. En su análisis es preciso tomar en cuenta las condiciones jurídicas y fácticas para optar por aquella decisión que, en menor medida, garantice sus derechos e intereses con miras a su desarrollo armónico e integral. (Corte Constitucional de Colombia, 2015, pág. 65)

El fundamento constitucional de lo que se conoce como el “interés superior del menor” está enunciado en la constitución Política de Colombia:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (Republica de Colombia, 2016, Art. 44)

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. // La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. // Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (República de Colombia, 2016, Art. 44)

Algunas veces la afectación del interés superior del menor obedece al resultado de “estereotipos discriminatorios o prejuicios sociales, antes que, a verdaderos problemas médicos o psicológicos, así como a la negativa de algunas autoridades a reconocer a las familias integradas por personas del mismo sexo” (Corte Constitucional de Colombia, 2015, pág. 49). Por esta razón el gran desafío es reconocer y aceptar otros modelos de familia diferentes al de la familia nuclear tradicional compuesta de padre, madre e hijos.

El programa académico de Sociología de la Universidad del Valle advierte que:

Evidentemente, en una sociedad que privilegia social y culturalmente la heterosexualidad, las experiencias de esos niños no serán necesariamente fáciles: pero ese es un problema no atribuible a los padres/madres homosexuales, sino al conjunto de una sociedad con cierto grado de homofobia. El argumento de evitarles tener que enfrentarse a situaciones de desaprobación y rechazo social, sería, en el fondo, no exigir a la sociedad asumir su responsabilidad como una sociedad abierta y respetuosa de la desigualdad, y cargársela como una prohibición a quienes además ya padecen una situación de negación. (Corte Constitucional de Colombia, 2015, pág. 86)

También un estudio realizado en Santiago de Compostela, evidencia desde la perspectiva de la psiquiatría que:

"no hay razón alguna por la cual los homosexuales no puedan ser buenos padres" (Portugal Fernández, 2002, pág. 1) y que por lo tanto “No hay ningún motivo psicológico o biológico para que no se pueda producir una adopción por parte de homosexuales”. (Portugal Fernández, 2002, pág. 1)

Para finalizar vemos como en México se da una transformación y un camino largo para lograr aprobar la adopción por parejas homosexuales y como lo afirma Portugal Fernández, (2002)

“Consideramos a la adopción como un derecho natural e inherente al matrimonio, incluso necesario para la formación de una familia ante la ausencia de procreación biológica” (Fernández Cuevas, 2014, pág. 1)

En la Unión Europea son reconocidos los derechos de adopción de las parejas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero) se considera un tema socialmente relevante y se presume que la variación entre los países en relación con este tema ha sido poco explorada en la investigación de las ciencias sociales.

CAPITULO CUATRO

Objetivo específico cuatro

Analizar la dimensión de la adopción de niños, niñas y adolescentes en Colombia y los conflictos que este genera.

Dimensión de la adopción de niños, niñas y adolescentes en Colombia

Realizando la investigación documental, realizamos un derecho de petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de adquirir la siguiente información:

Modelo de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes en Colombia

En Colombia, con el fin de restablecer el derecho de pertenecer a una familia y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad en firme, históricamente y así lo ratifica la Ley 1098 de 20063 existe modelo mixto (público - privado) de adopción, en donde el proceso de solicitud y trámite de una familia puede ser realizado ante el ICBF o ante una Institución Autorizada Para la Adopción – IAPA.

En todos los casos, el proceso es supervisado y controlado por el ICBF como la Autoridad Central en la materia. Por ejemplo, para el caso de las adopciones internacionales, una vez en firme la sentencia que decreta la adopción, un funcionario competente de la Sede de la Dirección General del ICBF revisa el proceso y expide un Certificado de Conformidad (Conferencia de la Haya, 1993, Artículo 23), sin el cual no se permite la salida del país del niño, niña o adolescente de Colombia.

El programa de adopciones en Colombia consta de dos procesos uno Administrativo y uno Judicial que puede ser explicado mediante los siguientes siete hitos: vulneración de derechos, declaratoria de adoptabilidad en firme, ingreso al comité de adopciones, expedición del certificado de integración, sentencia de adopción y seguimiento post-adopción, los cuales se explicaran a continuación.

Cuando se denuncia ante una de las autoridades competentes una presunta inobservancia, amenaza o vulneración de derechos a un niño, niña o adolescente, la misma procede a verificar y emitir un concepto integral del estado de cumplimiento de derechos y si al menos uno es afectado se ordena la apertura de la Investigación y se inicia el “Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD”, adoptándose medidas tales como: amonestación a los padres con asistencia obligatoria a curso pedagógico; asesoría a la familia con movilización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos; ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado; ubicación inmediata en medio familiar: en familia de origen, extensa o en hogar sustituto, y acciones policivas, administrativas o judiciales, según corresponda en cada caso concreto.

En los casos en que el niño, niña o adolescente se ha retirado del medio familiar, y según el resultado de la investigación en el PARD, siempre garantizando el debido proceso se procede: i) al reintegro familiar, ii) ratificar la medida de protección de permanecer en los servicios de protección hasta por un año con intervención terapéutica a la familia o iii) la declaratoria de adoptabilidad. La medida de adoptabilidad representa la pérdida de la patria potestad de los padres biológicos, frente a la cual procede el recurso de reposición. (la familia puede oponerse a esta medida dentro del proceso o dentro de los 20 días siguientes a la declaratoria de adoptabilidad), en cuyo caso, como mecanismo de control al debido proceso, un juez competente evalúa el proceso. Si la homologa emite un fallo contra el cual no proceden recursos, quedando en firme la decisión, ordenando la inscripción del fallo en el libro de varios de la Registraduría del Estado Civil (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010) y remitiendo el expediente al ICBF, el equipo psicosocial de la defensoría efectúa el informe integral del niño, niña o adolescente para remitir el proceso al Comité de Adopciones. El comité de adopciones es la instancia responsable de la selección de las

familias adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables. Cuando la familia solicitante de adopción es considerada como idónea, queda a la espera de ser asignada a un niño, niña y adolescentes; la asignación se adelanta teniendo en cuenta tanto las condiciones de los solicitantes como las del niño. Siempre se busca, en igualdad de condiciones entre las familias extranjeras y las familias colombianas, la que mejor satisfaga las necesidades del niño.

Aceptada la postulación del niño, niña o adolescente, un equipo psicosocial (psicólogo – trabajador social del ICBF y de la IAPA, según sea el caso) prepara a las dos partes para un primer encuentro. Sólo si este es exitoso se expide un certificado de integración. Con el Certificado de Integración inicia el trámite judicial el cual conforme al cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y al análisis del juez puede concluir o no en una sentencia judicial de adopción, si se decreta la adopción, se “establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza” (Congreso de la Republica de Colombia, 2006, Artículo 61), es decir, se restablece el derecho del niño, niña o adolescente a crecer en el seno de una familia del niño, niña o adolescente. En todos los casos, el ICBF realiza un seguimiento post adopción durante dos años.

El ICBF cuenta con un Sistema de Información Misional (SIM), que contiene un módulo especial de Adopciones dentro del que se registran uno a uno los procesos de los niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad en firme y las solicitudes de las familias colombianas y extranjeras facilitando el monitoreo y evaluación del programa. Con base en dicha información se puede afirmar que el número de niñas, niños y adolescentes dados en adopción en la última década ha sido en promedio 2.575 por año. En este lapso de tiempo, se ha observado una reducción en el número de adopciones para los años 2008 y 2012, siendo mayor en el último año, debido al fortalecimiento técnico y jurídico que ha implementado el ICBF en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dando

cumplimiento a la sentencia T-844 de noviembre de 2011, en donde se contempla que las autoridades administrativas deben efectuar una búsqueda más exhaustiva de los familiares hasta el sexto grado de consanguinidad de las niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados, previamente a que un Defensor de Familia los pueda declarar en condición de adoptabilidad.

Barreras culturales contra la adopción

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en *El Observatorio del Bienestar de la Niñez*, publica en su edición de junio del año 2013, los dos tipos de barreras culturales que han detectado para la adopción de niñas, niños y adolescentes en Colombia. Las primeras frenan la decisión de una familia de adoptar, como son: la concepción de familia, el machismo, la similitud biológica y las expectativas de los futuros padres. Después de decidida la adopción como construcción de familia aparecen las segundas barreras culturales, que son las expectativas de los potenciales padres adoptivos por ciertas características en sus futuros hijos.

Algunos de los padres potencialmente adoptantes poseen temores acerca de los posibles problemas de los niños, niñas y adolescentes que van a ser adoptados, (Wegar, 2000), “los futuros padres adoptivos temen comportamiento disfuncional social de los niños adoptados” (Baccara, Collard-Wexler, Felli, & Yariv, 2010, pág. 3), por ello, las expectativas de éstos son relevantes en el proceso de adopción. A continuación, se mencionan tres de estos factores culturales que frenan la decisión de adoptar. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, pág. 8)

Primero, a pesar de que la mayoría de las personas estarían de acuerdo con que la familia no depende únicamente de los lazos de sangre, la familia genética ha sido concebida históricamente como la normalmente aceptada, lo cual genera unos estigmas frente a las nuevas formas de familia que se han venido configurando, como

lo es la adoptiva. Así, las actitudes culturales de rechazo hacia el parentesco adoptivo ejercen una presión social sobre la familia adoptante (Wegar, 2000). Aunque “las familias adoptivas basan sus vidas en el supuesto de que las familias son creadas por actos cotidianos de apoyo y cuidado” (Wegar, 2000, pág. 367).

Segundo, también se considera como una de las barreras para la adopción la actitud cultural del machismo, dado que varios estudios indican que las personas que tienen creencias machistas poseen una concepción más negativa sobre la adopción (Gibbons, Wilson, & Rufener, 2006). Igualmente, “las entrevistas con los padres adoptivos han revelado que tienden a experimentar el proceso de adopción como problemático, intrusivo y humillante” (Wegar, 2000, pág. 364). Los hombres poseen actitudes menos favorables hacia la adopción que las mujeres, dados los roles tradicionales, “las mujeres pueden estar más dispuestas que los hombres a adoptar niños debido a las altas demandas culturales que abrazan la maternidad” (Gibbons, Wilson, & Rufener, 2006, pág. 142). Adicionalmente, “no es de extrañar que el estado adoptivo ha demostrado ser particularmente un descrédito social [ligado a] actitudes despectivas hacia la infertilidad” (Wegar, 2000, pág. 364).

Consideremos ahora la similitud biológica como el tercer factor que limita la decisión de adoptar, debido a que “la adopción de menores con rasgos fenotípicos diferentes plantea retos específicos en los procesos de integración social y la construcción de la identidad” (Berástegui & Viejo, 2012, pág. 213), en especial cuando la familia adoptante es colombiana o identificada con alguna pertenencia étnica específica, esto supone un proceso de adaptación, al tiempo que permite la construcción de nuevas identidades y de espacios de socialización. Existe una “preferencia de los futuros padres adoptivos por niños adoptados que se les parecen en apariencia, niños que pueden hacer pasar como sus hijos biológicos” (Baccara,

Collard-Wexler, Felli, & Yariv, 2010, pág. 3), haciendo que muchas familias consideren la adopción de niñas, niños y adolescentes con una apariencia física semejante a la propia, para así hacer menos evidente la adopción. Uno de los desafíos para lograr adopciones exitosas es continuar efectuando un acompañamiento psicosocial a cada una de las familias antes, durante y después de la adopción, para enfrentar las barreras culturales con una información completa y oportuna, llevando a cabo un proceso de selección y preparación exhaustivo (actualmente se hace a través de intervenciones por parte de profesionales en psicología, trabajo social y psiquiatría, cuando se requiere) para los padres potencialmente adoptantes, estudiando cuidadosamente sus características, condiciones de vida, informándoles con claridad los retos y compromisos, y mediante el seguimiento post-adopción primordialmente acompañarlos en su proceso de acomodación, asimilación adaptación psicosocial, familiar y cultural, para que todo conlleve a fortalecer vínculos afectivos. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, pág. 9)

Características y necesidades especiales

Se considera que un niño, niña o adolescente en condición de adoptabilidad tiene características y necesidades especiales cuando su adopción se dificulta dado que cumple con al menos una de las siguientes condiciones: primero, ser mayor de 8 años y 11 meses, segundo, presentar algún tipo de discapacidad física o mental, o una enfermedad crónica que requiera seguimiento médico profundo y permanente y tercero pertenecer a un grupo de dos hermanos, cuando al menos uno de ellos sea mayor de 8 años y 11 meses (también de tres o más independiente de la edad); (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010). Es relevante destacar que “la dificultad se refiere, no a las posibilidades de integración del menor, sino a la posibilidad de encontrar familias disponibles para ellos” (Berástegui Pedro -

viejo, 2012, pág. 212). Por ello, las familias aspirantes a la adopción deben poseer condiciones para atender y satisfacer las necesidades específicas del niño, niña o adolescente que desean adoptar. La edad del niño, niña o adolescente es el primer factor que determina si se cuenta o no con características y necesidades especiales, algunos estudios muestran que esto tiene en su trasfondo la creencia de que “cuanto más joven se adoptará el menor, mayores posibilidades tendría de desarrollarse adecuadamente y disfrutar de una adopción satisfactoria” (Berástegui Pedro - viejo, 2012, pág. 212), al tiempo que se considera que la existencia de una serie de experiencias previas (positivas y negativas) del niño, niña o adolescente influyen en su comportamiento futuro, las cuales deberán ser afrontadas por su nueva familia, implicando un reto adicional. Por tanto, la deseabilidad de un niño, niña o adolescente en el proceso de adopción depende en gran medida de la edad de tal manera que el 66% de las familias en lista de espera anhelan un niño o niña menor de 6 años de edad. En otras palabras, la posibilidad de ser adoptado desciende a medida que aumenta la edad del niño, niña o adolescente.

Instrumento de la Gerencia Social

Instrumento Resolución de Conflictos

En este capítulo realizamos una matriz usando la herramienta de resolución de conflictos ya que como lo indica (Fernández, 2006) por medio de la voluntad de diálogo y cooperación se llega a la negociación y conflicto, el pacto es una estrategia para abordar los problemas o conflictos sin dejar de lado el ser humano, así identificar como están las relaciones entre las partes mencionadas durante el capítulo.

MATRIZ IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN CONFLICTOS													
ESTADO	DESCRIPCIÓN	PARTES	CIRCUNSTANCIAS	DESENCADENANTE	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD		ESTIMACIÓN DE IMPACTO		PROBABILIDAD x IMPACTO		ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	MEDIACIÓN / ESCALAMIENTO
Fase de Escalada	La percepción sobre La discriminación o violencia hacia la comunidad LGBTI en Colombia ha empeorado, pues el reporte de la Defensoría del Pueblo mostró que los casos reportados se triplicaron entre 2015 y	comunidad LGBTI	Acorde al reporte de LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el año pasado se atendieron 298 casos de personas que denunciaron haber sido víctimas de múltiples violencias a causa de su identidad sexual.	Acorde al balance, existieron cinco razones por las que la Defensoría tuvo que mediar por los ciudadanos LGBTI: * Por situaciones de discriminación: 38% * Por las barreras de acceso para la atención en salud, acceso a trabajo, educación y documentación: 30% * Por hechos vinculados al	Escenario negativo: homofobia, aumento de violencia contra la comunidad LGBTI, aumento de ataques con agentes químicos, aumento de caso de violencia sexual y psicológica.	0.7	MUY PROBABLE	0.8	MUY ALTO	0.6	MUY ALTO	Realizar jornadas sensibilización frente a la diversidad, en entidades privadas, públicas, colegios. Etc.	Secretaría Distrital de la Mujer, Personería, Procuraduría, Contraloría, Defensoría del pueblo.

	2016.		<p>Esto implica un aumento crítico, contando con que en 2015 se atendieron 92 casos.</p> <p>Además, en lo que va de 2017, a la Defensoría han llegado ya 66 casos, un 22% del consolidado de 2016.</p>	<p>conflicto armado: 19%</p> <p>* Por agresiones (desde lesiones personales a tentativa de homicidio): 10%</p> <p>* Por la violación del derecho a la intimidad: 3%.</p> <p>Acorde al reporte, lo que más le piden a la entidad es que medie en situaciones de discriminación en razón a la orientación sexual e identidad de género.</p> <p>Por lo anterior, la Defensoría llamó a fortalecer la Ley Antidiscriminación y a que las</p>									
--	-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>autoridades encargadas de castigar a los infractores, cumplan con lo dictado.</p> <p>En este sentido los integrantes de la comunidad LGTBI son más unidos y tienden a concentrarse en zonas específicas de la ciudad como por ejemplo Chapinero.</p>									
Fase Temprana	Cartilla sobre discriminación sexual en colegios	Partes involucradas: el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la	Este documento de 97 páginas, es producto de un convenio entre el MEN y el Pnud, el Unfpa y la Unicef	A través de la sentencia T-478 del 2015, ese tribunal exigió revisar los manuales de convivencia, para evitar que se repitan casos como el de	Escenario negativo: discriminación y suicidio de jóvenes por rechazo a su orientación	0.5	PROBABLE	0.8	MUY ALTO	0.4	MODERADO	Realizar jornadas de sensibilización y prevención de discriminación y	Ministerio de Educación Nacional (MEN), la ONU, defensoría del pueblo.

		ONU, colegios, niños, niñas, jóvenes y adolescent es.	(organismos de la ONU), surgió con el propósito de “brindar elementos para fomentar los procesos de sensibilización , reflexión y transformación de los imaginarios existentes, con respecto a los roles de género” en ambientes escolares.	Sergio Urrego, el joven de 16 años que se habría suicidado en el 2014 como consecuencia del acoso del que fue víctima en su colegio, en razón de su orientación sexual. De igual forma también se han activado rutas en las instituciones educativas para denunciar correctamente ante las autoridades competentes los casos de abuso sexual, bullyng, civerbullyng, consumo de SPA.	sexual.							bullying por orientación sexual que impacten y afecten directament e a los estudiantes. En entidades privadas, publicas, colegios, iglesias, etc.	
--	--	---	---	---	---------	--	--	--	--	--	--	---	--

Fase de Escalada	ideología de género desde la iglesia	Ministerio de educación, iglesia católica, jóvenes, niños y niñas.	Los obispos de la iglesia católica consideran que el concepto de ideología de género “presenta una sociedad sin diferencias de sexo y vacía el fundamento antropológico de la familia, y por eso puede terminar confundiendo a los niños”.	Los obispos de Colombia, advirtieron que la ideología de género sostiene la tesis de que no se nace hombre o mujer, sino que la identidad sexual es fruto de una construcción cultural. Por eso plantea que se debe construir la idea de que solo existen dos sexos y abrir la puerta a entendernos más allá de aquello que históricamente nos han enseñado. Es relevante mencionar que el papa Francisco (Jorge	Desistimiento en los procesos de aprendizaje, aumentando la desinformación y la guerra sucia en redes sociales sobre el tema.	0.5	PROBABLE	0.8	MUY ALTO	0.4	MODERADO	Realizar jornadas sensibilización y prevención sobre las diferentes formas de violencia que se generan a través de las redes sociales que impactan y afectan directamente a los estudiantes. En entidades privadas, públicas, colegios,	Conferencia Episcopal, tribunal Superior Eclesiástico de Colombia, Ministerio de Educación, Secretaria de Gobierno.
------------------	--------------------------------------	--	---	--	---	-----	----------	-----	----------	-----	----------	---	---

				Mario Bergoglio) en varias ocasiones ha manifestado públicamente su opinión sobre la homosexualidad en la iglesia y que no es quien para juzgar un integrante de la comunidad LGTBI que busca a Dios.								iglesias, etc.	
Fase Temprana	Cedecol protesta enérgicamente ante la decisión de la Honorable Corte Constitucional por la aprobación de la adopción por parte de parejas del	Confederación Evangélica de Colombia	Se basan en que la Honorable Corte Constitucional se excedió en sus habilidades para decidir en contra de lo que la misma Constitución Colombiana proclama, y	La decisión de la Honorable Corte Constitucional por la aprobación de la adopción por parte de parejas del mismo sexo no es clara puesto que inicialmente aprueba ciertos derechos y después por presión política como propuestas de	CEDECOL como voz unida de la Iglesia Evangélica de Colombia, convoca a todas las voces que están convencidas de la defensa de la niñez y	0.5	PROB ABLE	0. 05	MUY BAJO	0. 0	MODE RADO	El resultado de la investigación por parte de la Comisión de Acusaciones y participación activa por parte de CEDECOL	Corte Constitucional, Confederación Evangélica de Colombia, Comisión de Acusaciones

	<p>mismo sexo, decisión que contradice lo dicta natura y el artículo 42 de la Constitución, atentando contra la democracia y contra la naturaleza misma del ser humano", señala el comunicado.</p>		<p>que de alguna manera violento los derechos de un país para beneficiar a una minoría, lo cual es solo potestad constitucional del pueblo y de su representante, el Congreso de la República.</p>	<p>referendo o mediantica no define de forma eficaz.</p>	<p>de la familia natural, para protestar y defender legalmente por todos los medios los derechos superiores de los menores, respaldará la recolección de firmas para el referendo en contra de la adopción homosexual y considera necesario que los magistrados sean investigados</p>						<p>en debates y mesas de dialogo para que conozcan la contraparte.</p>	
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

					por la Comisión de Acusaciones por un posible prevaricato.								
Fase Temprana	Su posición se basa en que los argumentos bíblicos son absolutament e contundentes y claros en su posición en contra de la práctica antinatural del homosexualis mo	IGLESIA PENTEC OSTAL UNIDA DE COLOMB IA	La iglesia Pentecostal Unidad de Colombia no está de acuerdo con la aprobación de matrimonio homosexual ya que aparte de los beneficios de ley adquiridos estas parejas querrán adoptar niños, lo cual no es viable porque	Legalizar el matrimonio homosexual significa legalizar la entrega de niños a homosexuales. Hay gente que dice "yo veo bien que los gays se casen pero no que adopten niños". Las creencias de la iglesia son basadas en el concepto de familia compuesta por hombre- mujer e hijos lo cual es válido y respetable.	La adopción de homosexuale s tiene diversas desventajas para la sociedad que la permita, empezando por que la escasez de niños hace que se traigan de China, Rusia y otros países... que	0.5	PROB ABLE	0. 05	MUY BAJO	0. 0	MODE RADO	campaña de concientiza ción explicando que "La orientación sexual de una persona o su sexo no son en sí mismo indicadores de falta de idoneidad moral, física o mental para adoptar". en	Iglesia Pentecostal Unida De Colombia, Comunidad LGTBI

			debilita la sociedad		no van a dar niños a países donde los homosexuales adopten. Así, el deseo de una minoría ínfima va a dificultar a miles de matrimonios que quieren adoptar.							entidades privadas, públicas, colegios, iglesias. Etc.	
Fase Temprana	Barreras de acceso para la comunidad LGTBI que quieren acceder a la salud pública	Sector salud, entidades privadas y hospitales distritales	DECRETO NÚMERO 608 DE 2007 "Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la	Garantizar todos los derechos a los integrantes de la comunidad LGTBI para la construcción social y aportando a la comunidad en general en su bienestar, Fortalecer alianzas interinstitucionales para reconocer,	Escenario negativo: Afectación en el proyecto de vida de la comunidad LGTBI por enfermedad	0.5	PROBABLE	0.8	MUY ALTO	0.4	MODERADO	Realizar jornadas sensibilización de Políticas Públicas para Población LGBTI	Secretaría de Salud. Súper Intendencia de Salud. Personería, Procuraduría, Contraloría,

			garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas - LGBT - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones."	garantizar y restituir estos derechos, desarrollar habilidades y herramientas en los integrantes de la comunidad LGTBI para representar con argumentos su comunidad ante la sociedad. Sensibilizar la comunidad para crear una cultura sin violencia, discriminación o rechazo identidad de género y orientación sexual	s de transmisión sexual.							DECRETO NÚMERO 608 DE 2007, en entidades privadas, públicas, colegios, iglesias. Etc.	Defensoría del pueblo. SOFÍA: sistema orgánico funcional integrador y articulador; quien detecta y reporta casos de barreras de acceso a la justicia.
Fase Temprana	Referendo contra adopción homosexual	Corte Constitucional, Ministerio de	Pasados 9 meses desde que se negó la adopción igualitaria, el 3	En el 2016 Viviane Morales presentó un proyecto de ley de referendo para exigir que todas las	Dicho referendo entraría en conflicto con la Sentencia	0.5	PROBABLE	0.5	MUY ALTO	0.3	MODERADO	campaña de concientización explicando que "La	Corte Constitucional, Ministerio de Justicia,

		Justicia, Instituto Colombia no de Bienestar Familiar.	de noviembre de 2015, la Corte Constitucional de Colombia aprueba la adopción igualitaria, con un resultado de seis votos a favor y dos en contra luego de nueve horas de discusión. La votación estuvo liderada por el magistrado Jorge Iván Palacio. El Gobierno de Juan Manuel Santos a través del Instituto	adopciones fueran realizadas por una pareja conformada por un hombre y una mujer. Para este efecto la senadora logró recolectar 2 millones de firmas. De ser aprobado, dicho referendo en la práctica hubiera significado que las parejas homosexuales y los particulares (un hombre o mujer heterosexual u homosexual soltero) ya no podrían adoptar. La senadora sostuvo que la adopción es un derecho de los niños y que con el	C-683/15 de la Corte Constitucion al la cual afirmó que el Estado no puede prohibir la adopción por parejas del mismo sexo porque no cuenta con una justificación constituciona lmente válida, además de afirmar que la adopción es un derecho del niño y que no puede							orientación sexual de una persona o su sexo no son en sí mismo indicadores de falta de idoneidad moral, física o mental para adoptar”. en entidades privadas, públicas, colegios, iglesias. Etc.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
--	--	---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

				comprensión en las relaciones familiares lo que debe ser priorizado es la niñez.									
Fase Temprana	La posición de los medios de comunicación colombianos es neutral en referencia al tema de adopción por parejas de mismo sexo puesto que se limitan a socializar sobre el tema y organizar debates políticos, difundir la	Medios de comunicación (televisión, prensa, noticieros, revistas, radio, internet)	Con base a la problemática generada inicialmente por la aprobación del matrimonio homosexual y ahora a la adopción por parejas de mismo sexo los medios de comunicación desde nuestro punto de vista se limitan a difundir la información,	Los medios de comunicación son una parte importante para dar a conocer los avances y nuevas políticas en referencia al tema del matrimonio y la adopción de parejas homosexuales. Es responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad darle un manejo adecuado a este tema ya que las opiniones de toda	que la comunidad esté informada y conozca los diferentes puntos de vista de las partes involucradas, conozca las herramientas que puede usar y haga públicas situaciones de discriminación.	0.7	PROBABLE	0.5	MUY ALTO	0.3	MODERADO	Mas imparcialidad en la socialización y sensibilización de los temas	Ministerio de las TIC, Medios de comunicación, canales públicos y privados

	información.		aunque no es un secreto que muchas personas que hacen parte de la farándula: políticos, presentadores (as), modelos, líderes sociales y personas que lideran entidades públicas hacen parte de la comunidad LGTBI.	clase que se publican en las diferentes redes sociales pueden ser mal interpretadas.									
Fase Temprana	El inconveniente con los padres de familia es que la falta de información sobre la	Padres de familia y sociedad	El punto de vista de los padres de familia está dividido una parte argumenta que	La falta de conociendo sobre la adopción por parejas del mismo sexo, la falta de hábitos de lectura y buscar la	Negatividad frente a la oportunidad de las parejas del mismo sexo para acceder a la	0.7	PROBABLE	0.5	MUY ALTO	0.3	MODERADO	Campañas de información adecuadas dirigidas a toda la familia	Padres de familia, sociedad, medios de comunicación

	homosexualidad ya sea por sus creencias y/o costumbres		las parejas del mismo sexo no deben adoptar por las consecuencias morales y otros piensan en la calidad de vida de los niños que tendrían una familia sin importar que sean padres del mismo sexo, en muchos casos se dejan convencer de los que ven y escuchan en los medios de comunicación	información en fuentes confiables. Muchos casos demuestran que la falta de comunicación entre padres e hijos es un factor de riesgo para que los niños, niñas y adolescentes caigan en flagelos como el consumo de SPA y lo cual es un detonante para ingresar a la prostitución y a tener vida sexual activa con toda clase de parejas exponiéndolos a enfermedades físicas, mentales y a la destrucción de	adopción por tabú de la sociedad								
--	--	--	---	--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

				la familia.									
Fase Temprana	La opinión de estos grupos es sin duda muy diversa y se encuentran entidades de defensa de los derechos de los niños, que están a favor de la adopción, y otros tantos que se declaran en contra de la misma	Defensores de los derechos de los niños	La opinión es dividida ya que dentro de los entes que defienden los derechos de los niños, se encuentra todo tipo de entidades, desde el ICBF, de la cual ya tenemos clara su posición que es la de apoyar esta, también la defensoría del pueblo, los órganos gubernamentales, pero	El eje principal de toda la temática tratada, es la adopción lo que trata directamente con los niños, por eso es que es importante la niñez de Colombia para estos grupos, y el fundamento de cada una de ellas, en estas se forman diversas opiniones y controversias en cuanto a las condiciones ideales que debe tener un niño, esto se agudiza con el tema de la adopción, ya que como vemos si	Diversidad de opiniones, y esfuerzos de las partes para defender cada uno su posición	0.5	PROBABLE	0.5	MUY ALTO	0.3	MODERADO	Diálogos entre las partes para intentar llegar a un punto medio donde las opiniones lleguen a un acuerdo	Entidades gubernamentales ICBF, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, entre otros, y fundaciones, encargadas de defender los derechos de los niños en Colombia.

PROBABILIDAD	VALOR NUMÉRICO	IMPACTO	VALOR NUMÉRICO	TIPO DE AMENAZA / CONFLICTO	PROBABILIDAD X IMPACTO
Muy Improbable	0.1	Muy Bajo	0.05	Muy Alto	mayor a 0.50
Relativamente Probable	0.3	Bajo	0.1	Alto	menor a 0.50
Probable	0.5	Moderado	0.2	Moderado	menor a 0.30
Muy Probable	0.7	Alto	0.4	Bajo	menor a 0.10
Casi Certeza	0.9	Muy Alto	0.8	Muy Bajo	menor a 0.05

Tabla 2 Matriz Identificación y Valoración de Conflictos

Fuente: Elaboración de los autores

De acuerdo a lo expresado en la matriz anterior, podemos evidenciar la falta de educación frente a la diversidad, y la tolerancia a lo que cada uno considera diferente, esto gracias a la carencia de información frente a los procesos y las dinámicas de la realidad de la comunidad LGTBI, si se pone en práctica las alternativas de solución de cada una de las problemáticas descritas, se podrá mitigar de manera considerable los conflictos generados en esta comunidad.

Conclusiones

Es importante realizar el proceso praxeológico, ya que esto permitió sintetizar todos los resultados obtenidos de la investigación, y de esta manera arroja una devolución creativa, no solo para las futuras prácticas en el tema, sino para la comunidad en general, como se ve, la praxeología no solo consiste en la evaluación y los resultados de una praxis, sino de generar nuevos conocimientos, por tanto, el ejercicio de esta investigación, se pretende llevar a un campo no solo de comunidad, sino legal, procurando de esta manera, realizar aportes a la política pública no solo a nivel local, sino nacional, conforme sigan avanzando los procesos.

El reconocimiento de otros modelos de familias diferente al nuclear tradicional implica la implementación de programas de educación en la diversidad sexual y de género y adoptar políticas que promuevan las familias diversas e incluyentes.

En el proceso de adopciones de niños, niñas y adolescentes lo que constitucional y legalmente se protege es el derecho fundamental del niño, niña o adolescente en condición de adoptabilidad a tener una familia, prima el interés superior del menor.

El camino recorrido por otros países que ya han legalizado la adopción de NNA por parejas del mismo sexo se convierte en ejemplo para el contexto colombiano para la implementación de procesos de sensibilización, difusión y aceptación por parte de la sociedad civil de este tipo de adopción. Se hace necesario indagar cómo han sido los procesos posteriores a la legalización de la adopción por parejas del mismo sexo en otros países.

Desde el punto de vista Colombiano y realizando un análisis de los gobernantes de nuestro país generalmente conservadores, independiente de su filial político no es un secreto que en los programas de gobierno no había inclusión este término hasta hace poco se tiene en cuenta lo cual nos lleva a pensar que la sociedad colombiana aunque sigue los modelos de los países desarrollados es principiante ante los temas de igualdad en todos los ámbitos de género, religión, riqueza, educación, laboral.

Al comparar con países latinoamericanos se evidencia que en los países donde ya se aprobó la adopción de niños, niñas, jóvenes y adolescentes por parejas del mismo sexo siempre se ha librado batallas jurídica y en los casos en los cuales el resultado no fue positivo para los padres del mismo sexo en los fallos nunca se pronunciaron sobre su condición sexual siempre manifiestan que se basan en otras circunstancias que no son beneficias a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, quedando en duda si es una decisión del estado o es decisión personal de la persona que representa al mismo llámese fiscal, juez, defensor de familia.

La evidencia científica señala que la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta el desarrollo, el bienestar, ni la salud física o mental de los menores; y en caso de existir alguna afectación, la misma proviene de otros factores como la situación económica, las relaciones dentro del grupo familiar, el inadecuado rol parental, la violencia intrafamiliar, los estereotipos discriminatorios, los prejuicios sociales, las restricciones normativas, entre otros, que nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres.

Ausencia de estudios científicos sobre los efectos de los niños, niñas y adolescentes adoptados por parejas homosexuales en el contexto colombiano exige la continuidad de investigaciones de casos particulares en Colombia.

El programa de adopciones hace lo posible para conseguir una familia idónea para las niñas, niños y adolescentes en condición de adoptabilidad en firme, en especial cuando por razón de su edad, enfermedad o discapacidad o pertenencia a un grupo de hermanos poseen características y necesidades especiales. No obstante, el número de familias residentes en Colombia en lista de espera para adoptar no alcanza a cubrir ni la mitad de los niños, niñas y adolescentes adoptables. Por ello, se requiere una mirada diferente hacia la adopción, para ir rompiendo barreras culturales como el machismo, la concepción tradicional de familia y en

general cualquier prejuicio frente a la adopción, dado que la niñez colombiana requiere más amor, compromiso y motivación.

Bibliografía

- American Psychological Association. (2018). *American Psychological Association*. Obtenido de <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>
- Angulo Menassé, A., Granados Cosme, J. A., & González Rodríguez, M.-M. (2014). Experiencias de familias homoparentales con profesionales de la Psicología en México, Distrito Federal. Una aproximación cualitativa. *Red de Revistas Científicas de América Larina, el Caribe, Espala y Portugal*, 21(59), 211-236. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/351/35131858010.pdf>
- Baccara, M., Felli, L., Collard-Wexler, A., & Yariv, L. (2009). Gender and Racial Biases: Evidence from Child Adoption. *CESifo Working Paper No. 2921*, 1-45. Obtenido de <https://economics.yale.edu/sites/default/files/files/Workshops-Seminars/Industrial-Organization/collard-wexler-100304.pdf>
- Berástegui Pedro - viejo, A. (2012). Adopciones Especiales: ¿Niños especiales para familias especiales? *Papeles del Psicólogo*, 33(3), 211-220.
- Buil, E., García - Rubio, E., Lapastora, M., & Rabasot, M. (2014). La adopción Por homosexuales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 14, 81-98. Obtenido de http://www.mlapastora.com/articulos/La_adopcion_por_homosexuales.pdf
- Cardozo, H. E., & Rey, L. A. (2009). Adopcion de Niños por parejas del mismo sexo. *Revista Verba Iuris Estudiantil*, 1-29.
- Castillo Ortiz , J., & Medina, I. (2016). Paths to the recognition of homo-parental adoptive rights in the EU-27: a QCA analysis. *Contemporary Politics*, 40-56.
doi:<https://doi.org/10.1080/13569775.2015.1112955>
- Chaparro Piedrahíta, L. J., & Guzmán Muñoz, Y. M. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, 267-297.

Colombia Diversa. (2015). *Colombia Diversa*. Obtenido de Colombia Diversa:

<http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php/adopcion-igualitaria>

Colombia Diversa. (2018). *Colombia Diversa*. Obtenido de

<http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php/jurisprudencia>

Comunidad Autónoma del País Vasco. (7 de mayo de 2003). Ley 2/2003, de 7 de mayo,

reguladora de las parejas de hecho. Obtenido de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-18545-consolidado.pdf>

Conferencia de la Haya. (Mayo de 1993). *Hague Conference on Private International Law*.

Obtenido de <https://assets.hcch.net/docs/217d14e2-9788-46f1-a4ad-48e22fa3aa65.pdf>

Congreso de la Republica de Colombia. (25 de Enero de 1996). Ley 265 de 1996. *Convenio*

relativo a la protección del niño y a la cooperación. Bogotá, Colombia. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_relativo_a_la_Proteccion_del_Nino_Cooperacion_en_Materia_de%20Adopcion_Internacional%20_Colombia.pdf

Congreso de la Republica de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006.

Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf

Corporación Universitaria Minuto de Dios. (2011). ¿Qué es eso de praxeología? *La*

responsabilidad social: una practica de vida, 82-90. Obtenido de

http://especiales.uniminuto.edu/file.php/1/Textos/anexo_1.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-577/11. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-071/15. Colombia. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-683/15. Colombia. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-683-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (13 de Febrero de 2015). Sentencia T-063/15. Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-141/15. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>
- de Irala, J., & Lopez del Burgo, C. (2006). Los estudios de aadopción en parejas homosexuales: Mitos y Falacias. *Cuadernos de Bioética*, 17(3), 377-389.
- Domínguez, F. M. (2012). La división del trabajo doméstico en las parejas españolas. *Revista Internacional de Sociología*, 70 (1), 153 - 179.
- El país. (18 de Enero de 2015). *El país*. Obtenido de <http://www.elpais.com.co/colombia/la-orientacion-sexual-no-afecta-el-desarrollo-de-los-ninos-icbf.html>
- Fernández Cuevas, M. P. (2014). Nuevas realidades entorno a la familia: Familias homoparentales y la adopción.
- Fernandez, J (2006) Ser Humano En Los Conflictos Reflexion Etica Tras Una Vivencia Directa En El Conflicto Vasco. Alianza Editorial. Cap 1.
- Flick, U. (2012). *Introducción a la investigación cualitativa* (3 ed.). Madrid: Morata.
- Gibbons, J., Wilson, S., & Rufener, C. (Enero de 2006). Gender Sttitudes Mediate Gneder Differences in Attitudes Toward Adoption in Guatemala. *Sex Roles*, 54, 139-145.
- Gordillo Forero, N. A. (2007). Metodología, método y propuestas metodológicas en Trabajo Social. *Revista Tendencias y Retos*, 12, 119-135.
- Health and Human Rights Info*. (2018). Obtenido de <http://www.hhri.org/es/thematic/LGBT1.html>

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (4 ed.). México: McGraw-Hill.

Herrmann, K. (2010). Reestablishing the Humanitarian Approach to Adoption: The Legal and Social Change Necessary to End the Commodification of Children. *Family Law Quarterly*, 44(3), 409-428.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (10 de Octubre de 2010). *RESOLUCIÓN 3748 DE 2010*. Bogotá.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (6 de Septiembre de 2010). Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones. *Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones*. Colombia. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_3748_2010.htm

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (27 de Diciembre de 2010). Resolución 5929 de 2010. *Lineamientos Técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados*. Colombia. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/resolucion_5929_de_2010.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (27 de Diciembre de 2010). Resolución 5930 de 2010. *Lineamiento Técnico para las modalidades de vulneración o adoptabilidad para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados*. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_5930_2010.htm

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (4 de Noviembre de 2011). Resolución 4920 de 2011. *Lineamiento Técnico Búsqueda de Referentes Afectivos*. Obtenido de

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_4920_2011.htm

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). Observatorio del Bienestar de la Niñez. *Observatorio del Bienestar de la Niñez*, 1.20-

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (6 de Junio de 2013). Resolución ICBF 4274 de 2013. *decisiones relacionadas con el desarrollo del Programa de Adopciones en el ICBF e Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción*. Colombia.

Kohler, J. K., Grotevant, H. D., & McRoy, R. G. (2004). Adopted Adolescents' Preoccupation With Adoption: The Impact on Adoptive Family Relationships. *Journal of Marriage and Family*, 64(1), 93-104. doi:<https://doi.org/10.1111/j.1741-3737.2002.00093.x>

López Reyes, R. (2015). Parejas Homosexuales y Familias Homoparentales. Obtenido de http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/40713/Lopez_Reyes_Rocio.pdf;jsessionid=4054BDA19B175EDFDAA6202F66F80FB9?sequence=1

Manzur Mazú, D. (2008). Adopción de Niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente viable? Santiago de Chile, Chile.

Martínez, E (2012). Revelación De Dios En La Realidad Homosexual Aproximación hermenéutica desde un enfoque liberador y de derechos humanos, Monografía para optar por el título de Magister en Teología
[file:///C:/Users/user/Downloads/10.Martinez%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/10.Martinez%20(2).pdf)

- Muñoz Silva, A. (2005). La familia como contexto de desarrollo infantil. Dimensiones de análisis relevantes para la intervención educativa y social. *PORTULARIA*, 5(2), 147-163. Obtenido de <https://educra.cl/wp-content/uploads/2017/01/DOC2-familia.pdf>
- Organizacion de las Naciones Unidas. (2014). Ficha de Datos Igualdad y no discriminación. Obtenido de <http://biblioteca.fdi.cr/wp-content/uploads/2018/02/160-ONU-Fichas-de-datos-libres-e-iguales-2014-Igualdad-y-no-discriminaci%C3%B3n.pdf>
- Ortiz Serrano, A. (2013). Conceptos y paradigmas de la gerencia social. Bogotá: Corporación Universitaria Minuto de Dios, Facultad de Ciencias Empresariales.
- Otálora, J. A. (14 de Enero de 2015). Defensor del Pueblo ve con buenos ojos una tregua. (J. S. Herrera, Entrevistador)
- Pérez González, A. A. (2016). "Homoparentalidad" Un nuevo tipo de familia. Santiago de Chile, Chile.
- Portugal Fernández, R. (2002). Estudios sobre homoparentalidad: revisión científica y análisis metodológico. Estudios sobre homoparentalidad: revisión científica y análisis metodológico, (pág. 20). Santiago de Compostela.
- Republica de Colombia. (2016). Constitucion Politica de Colombia 1991. Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Roudinesco, E. (2004). La familia en desorden. Anagrama.
- Secretaria de Planeación. (2018). Secretaria de Planeación. Obtenido de Secretaria de Planeación: <http://www.sdp.gov.co/PortalSDP/SeguimientoPoliticasy/politicasyLGBTI/QueEs>

Secretaría Judicial Distrital. (07 de Febrero de 2014). Decreto 062 de 2014. Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas,

gay,bisexuales,transgeneristas e intersexuales- LGBTI . Bogotá, Colombia.

Semana. (2017). Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/confidenciales->

[semanacom/articulo/parejas-del-mismo-sexo-que-ya-han-adoptado/541336#](https://www.semanacom/articulo/parejas-del-mismo-sexo-que-ya-han-adoptado/541336#)

Semana. (26 de Enero de 2018). Semana. Obtenido de

<https://www.semana.com/nacion/articulo/la-primera-pareja-gay-en-adoptar-en-colombia/554885>

Smith Rotabi, K. (2011). Does the Hague Convention on Intercountry Adoption Adequately Protect Orphaned and Vulnerable Children and Their Families? *Journal of Child and Family Studies*, 106-119.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). AMICUS CURIAE. Obtenido de

http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/ac_matrimonios.pdf

Universidad Católica de Perú. (2018). Universidad Católica. Obtenido de

<https://www.ucss.edu.pe/>

Wegar, K. (2000). Adoption, Family Ideology, and Social Stigma: Bias in Community

Attitudes, Adoption Research, and Practice. *Family Relations*, 49(4), 363-370.

Zaldívar Lelo de Larrea, A. (2012). Derecho y religión. Obtenido de Derecho y religión:

<http://derechoyreligion.uc.cl/en/docman/documentacion/internacional/jurisprudencia-1/699-sentencia-de-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-de-mexico-sobre-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo/file>.

Anexos

Anexo 1

Anexo 1 - Pasos a seguir para proceso de adopción

PASO 1: lugar de residencia: Independiente de su nacionalidad, para iniciar este proceso de adopción se definirá el lugar de residencia de la persona/ cónyuges/ compañeros permanentes que desee(n) iniciar un proceso de adopción. La definición de residencia está dada en el Código Civil.

PASÓ 2: Solicitud de información: En Colombia la adopción puede llevarse a cabo a través del ICBF o de las Instituciones Autorizadas para la Adopción – IAPAS. En el ICBF se puede aplicar desde el Centro Zona ICBF o de la Regional ICBF. La escogencia dependerá del que sea más cercano al domicilio de la persona / cónyuges / compañeros permanentes que desee adoptar. Para ubicar el sitio, consultar este sitio web o llamar 57(1) 437 7630 (Ext. 101124) o a la línea gratuita nacional 018000 91 8080.

PASÓ 3: Lineamientos de Adopción: Será responsabilidad de los funcionarios de las IAPAS y del ICBF garantizar que los interesados conozcan los Lineamientos.

Es necesario que los solicitantes hayan leído detenidamente Lineamientos de adopciones en Colombia para conocer el procedimiento y expectativas.

Tiempos:

Dependerá de la situación de la persona / cónyuges / compañeros permanentes.

PASÓ 4: decisión si inicia el proceso con el ICBF o IAPA: Se recomienda visitar el ICBF y las IAPAS y conocer los procesos y costos administrativos, judiciales y psicológicos que implica su decisión.

Escogerá una de las dos opciones, por ningún motivo intentará en las dos al tiempo.

PASO 5: Conferencia o charla de orientación legal informativa sobre la adopción como medida de restablecimiento de derechos, basada en el interés superior del niño*.

(Solo para personas, cónyuges o compañeros residentes en Colombia).

*Este paso aplica para todas las personas/cónyuges/compañeros permanentes solicitantes de adopción residentes en el territorio nacional, para todos los tipos de adopción. Se habla de charla, orientación o conferencia con el fin de poder realizarla independiente del número de personas solicitantes en un periodo de tiempo dando cumplimiento a los términos de la normatividad y en el derecho que tienen todos los solicitantes de recibir información.

Instancia donde se realiza:

- ICBF: Regional o Centro Zonal.
- IAPA.

Temas a tratar:

- La adopción como medida de restablecimiento de derechos.
- Motivos de Ingreso a Protección
- Proceso Administrativo de restablecimiento de derechos.
- Tiempos, metodología, autoridades responsables en fase administrativa y judicial.
- Criterios de preselección y rangos de edad.
- Cambio de nombre - identidad del niño.
- Convenios internacionales en protección, derechos del niño y adopción.
- Proceso de adopción para las familias aspirantes de acuerdo al tipo de adopción.

Responsables:

- En ICBF: Defensores de Familia.
- En la IAPA: el Representante Legal* o abogado designado.

*Para el caso de las Instituciones Autorizadas, se tendrá en cuenta los tiempos estipulados por cada una de ellas, quienes deberán demostrar las actuaciones realizadas para garantizar la adecuada transmisión de la información definida en la charla/conferencia legal.

Tiempos: Mensualmente se debe desarrollar la reunión informativa con las personas interesadas en adoptar, tomando en cuenta lo establecido en la Ley 1755, del 30 de junio de 2015.

La conferencia debe tener una duración mínima de tres (3) horas.

En aquellas Regionales o IAPAS en las cuales el número de aspirantes no permita la actividad grupal, esta podrá realizarse de forma personalizada. Adicionalmente, debe hacerse entrega de un soporte documental a los solicitantes, con el fin de que ellos lo revisen y lo tengan como insumo para el primer encuentro en la etapa de preparación.

PASO 6: Radicación de documentos ante el ICBF o la IAPA

ICBF: Radicar documentos en el Centro Zonal o en la Dirección Regional

IAPA: Radicar documentos en la Secretaría de la IAPA seleccionada.

A continuación, se encuentran detallados los documentos que deben anexarse al formulario de Solicitud de Adopción.

Diligencie el formulario “Solicitud de Adopción”, de acuerdo a las instrucciones del mismo y anexe los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de los solicitantes con las anotaciones marginales correspondientes.
- Registro civil de matrimonio de la pareja solicitante o prueba idónea de la convivencia extramatrimonial (Artículo 124, parágrafo de la Ley 1098 de 2006).
- En caso de matrimonios anteriores, sentencia de divorcio en la cual consten las causas que lo motivaron.

- Certificado vigente (de menos de seis meses de expedición) de antecedentes penales, expedido por autoridad competente (certificado judicial).
- Certificado de capacidad económica (expedido por el empleador sobre sueldo y tiempo de servicio) escrituras, declaración de renta.
- Certificado de buena salud física expedido por médico legalmente autorizado.
- Los extranjeros residentes en Colombia deben acreditar, mediante prueba documental, su permanencia previa y posterior en el País.
- Registros civiles de las niñas, niños o adolescentes adoptados por los solicitantes.
- Estudio social y psicológico elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o las instituciones autorizadas para las familias residentes en Colombia.

Nota: Los documentos indicados anteriormente deben acreditar la idoneidad física, mental, moral, social y económica suficiente de los solicitantes para suministrar un hogar adecuado y estable al menor de 18 años (Artículos 124 y 125 de la Ley 1098 de 2006).

PASO 7: Análisis de documentos para evaluar la idoneidad

ICBF: Se asigna Defensoría de Familia que atienda y oriente a la persona/familia¹³. La Defensoría analiza documentos.

IAPA: Abogado y equipo psicosocial de la IAPA analiza documentos. Si los documentos cumplen con los requisitos de ley, Defensor o Abogado envían invitación a Taller 1, 2 y 3 para iniciar la evaluación de la idoneidad social, mental y moral. Tal invitación se hará mediante oficio que puede ser enviado vía email.

Si los documentos no cumplen con los requisitos de ley, envía oficio en el que establece plazo para la corrección o complementación de la información. En caso de no llegar la documentación completa en el plazo fijado se entenderá que hubo un desistimiento. Ingresa información al SIM - módulo de Adopciones.

Tiempos:

- 7 días después de la radicación.
- 10 días para corregir y completar información faltante.

PASO 8: Taller 1, 2 y 3 para persona/cónyuges/compañeros permanentes para evaluar la idoneidad

ICBF/IAPAS

Taller 1: Preparación y de reflexión psicosocial: “La adopción en el proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes”.

Temas: Ruta de evaluación y preparación, incluyendo descripción general de los procesos de evaluación psicológica y social, identificación de expectativas frente a la adopción, proyecto adoptivo (Motivación, vivencias emocionales y estrategias de afrontamiento), perfil de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, perfil de los niños, niñas y adolescentes con características y necesidades, enfoque diferencial (etnia, género, discapacidad y momentos del ciclo vital), paterna y materna a través de la adopción, temores, mitos y creencias sobre la adopción, indagar en la familia el concepto que tienen sobre la adopción

Taller 2: “Aspectos relativos a la adaptación del niño, niña o adolescente al nuevo entorno familiar”

Temas: Historia de vida del niño y cómo informar sobre su adopción, Definición de duelo, pérdidas asociadas a la infertilidad y otros tipos de pérdidas relacionadas con el proceso de paterna, elaboración del duelo del niño o niña que no llegó, el imaginario y el real, fortalecimiento de la autoestima en el niño, niña o adolescente, inclusión e interacción con su nuevo grupo familiar y social, preguntas frecuentes de los niños, niñas y adolescentes acerca de la adopción.

Taller 3: “Avanzando en el proyecto de adopción”

Temas: Pautas de crianza (derechos y responsabilidades) y su relación con la historia del solicitante, desarrollo de vínculos en un entorno adecuado para la formación, preparación a los hijos e hijas de los solicitantes, cuando los hay, frente a la llegada de un hermano o hermana por adopción, pautas de crianza en niños y niñas del sistema de protección. Situaciones especiales durante la etapa de integración y herramientas para su manejo.

Orientación Técnica

Informar y propiciar la reflexión y sensibilización a nivel individual y de pareja según el caso, sobre el sentido de la adopción para la protección, prevención del tráfico de niños y la autoevaluación de los interesados.

Persona / cónyuges / compañeros permanentes toma decisión sobre continuar o no el proceso.

Si la persona / cónyuges / compañeros permanentes decide(n) continuar con el proceso, el funcionario del equipo psicosocial citará al Paso 7 y 8 del Lineamiento Técnico

Ingresa información al SIM - módulo de Adopciones.

Tiempos:

Taller 1: Cinco días después de notificada la aceptación.

Taller 2: Ocho días hábiles después del primer taller.

Taller 3: Ocho días hábiles después del tercer taller

PASO 9: Dos entrevistas individuales y Dos en pareja para evaluar la idoneidad

ICBF/IAPAS

Valoración psicosocial para determinar idoneidades mental, moral y social. Es realizada por psicólogo y trabajador social.

Orientación Técnica

Los resultados son confidenciales. Los informes Psicosociales reunirán las condiciones de dictamen pericial. Para el estudio social se usarán las técnicas para establecer idoneidad social.

Si la solicitud es para niño, niña o adolescente con características o necesidades especiales, será importante evaluar las competencias de la persona/cónyuges/compañeros permanentes para atender al Futuro/a hijo/a.

Lo ideal es que las entrevistas se hagan conjuntamente entre psicólogo y trabajador social, sin embargo, en caso de que no se pueda se procederá a hacer entrevistas separadas.

Ninguna solicitud en estudio podrá ser trasladada entre ICBF-IAPAS-ICBF.

Ingresa información al SIM - módulo de Adopciones.

Tiempos:

Se programarán máximo a los 15 días hábiles después de terminado el Taller No 3.

PASO 10: Realización de pruebas psicológicas para evaluar la idoneidad, Entrevista con los hijos de los solicitantes, cuando se tengan

Cuestionario para la Evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores CUIDA y el Inventario Clínico Multiaxial de personalidad de Millón MCMI- III, entre otras.

Orientación Técnica

Los resultados de las pruebas son confidenciales

Ingresa información al SIM - módulo de Adopciones.

entrevista con los hijos de los solicitantes, evaluara los siguientes aspectos: Conocimiento y preparación de los hijos: ejercicio del rol paterno, vínculos y dinámica, participación de los hijos en el proyecto adoptivo y conceptos sobre la adopción

Tiempos:

Aplicación de material psicotécnico cuatro días después de la primera entrevista de psicología.

Entrevista a los hijos 8 días hábiles después de la aplicación de las pruebas psicotécnicas.

PASO 11: Visita domiciliaria trabajo social: entrevista y observación**ICBF/IAPAS**

El trabajador social del equipo psicosocial realiza visita domiciliaria con familia extensa y personas cercanas. Si el equipo psicosocial considera necesario, realiza visita domiciliaria conjuntamente.

Orientación Técnica

Conocer punto de vista frente a proyecto adoptivo, niveles de aceptación, compromisos, apoyo, inquietudes, temores, falsas percepciones entre otros. Verificar las condiciones locativas en donde va a vivir el niño, niña o adolescente y el entorno social. Ingresar información al SIM - módulo de Adopciones.

Tiempos:

Se realizará cinco días hábiles después de la 2 entrevista de psicología.

PASO 12: Recomendación del equipo sobre la idoneidad

ICBF (equipo Defensoría).

IAPA (equipo psicosocial)

Emite certificación sobre la revisión de los documentos que sustentan el concepto de idoneidad moral, física, mental, y social y lo remite al Secretario del Comité de Adopciones.

Orientación Técnica

Los profesionales realizarán equipo técnico para emitir certificación sobre concepto de idoneidad (integral). Si se requiere invitarán al médico que expidió el certificado médico.

El Secretario del Comité de Adopciones recibe los documentos que hacen parte de la solicitud de adopción, con la certificación de idoneidad emitido por la Defensoría (ICBF) o por el equipo psicosocial (IAPA).

El Secretario del Comité de Adopciones revisa y de estar completa la documentación, la presenta al Comité de Adopciones. De no estar completa la documentación, el Secretario del Comité de Adopciones solicita aclaración a la Defensoría (ICBF) o al equipo psicosocial (IAPA).

Ingresar información al SIM - módulo de Adopciones.

Tiempos:

15 días hábiles después de visita domiciliaria.

PASO 13: Comité de Adopciones - Lista de Espera

Integración del Comité de Adopciones ICBF:

- Director Regional ICBF o su delegado.
- El Secretario del Comité (Defensor de Familia).
- Un Trabajador Social.
- Un Psicólogo.
- Podrán ser invitados las personas que se considere pertinente. Con voz, pero sin voto.

Integración del Comité de Adopciones IAPA:

- Director de la IAPA o su delegado.
- El Secretario del Comité (abogado).
- Un Trabajador Social.
- Un Psicólogo.

- Podrán ser invitados el Defensor de Familia (a cargo de los procesos de restablecimiento de derechos) y las personas que se considere pertinente para la toma de decisión. Con voz, pero sin voto.

El quórum decisivo de este Comité es de 3 miembros, las decisiones de los Comités de Adopción (ICBF o IAPAS) serán suscritas electrónicamente en actas numeradas del SIM. La misma será impresa y firmada por quienes en ella intervinieron. El incumplimiento de la obligación de firmar el acta será causal de mala conducta para los funcionarios del ICBF y, en el caso de las IAPAS, será causal de suspensión de la licencia.

Orientación Técnica

El Secretario de Comité de Adopciones presenta los documentos y el concepto de idoneidad de la persona/cónyuges/compañeros permanentes que solicita(n) la adopción.

El Comité de Adopciones otorga o no la idoneidad. En caso positivo expide el Concepto de Idoneidad. La decisión de otorgar o no la idoneidad es un Acto Administrativo que tiene recurso de reposición ante el Comité de Adopciones que tomó la decisión, y de apelación ante la Dirección General del ICBF.

En caso de aprobar la idoneidad, el Comité de Adopciones determina que la persona/cónyuges/compañeros permanentes ha(n) sido seleccionada(s) para asignarla a un niño, niña o adolescente de una edad y características determinadas y expide Certificado sobre la Idoneidad Física, Mental, Social y Moral de los Adoptantes. La persona/cónyuges/compañeros permanentes entra(n) en lista de espera para ser asignados al niño, niña o adolescente.

Ingresa información al SIM - módulo de Adopciones.

Tiempos:

Se reúne el Comité de Adopciones mínimo 1 vez por semana.

Asignación de Familia a Niño, Niña o Adolescente

PASO 1: Análisis del Secretario del Comité: ICBF / IAPA

El Secretario del Comité de Adopciones tiene la responsabilidad de:

- Solicitar reporte al SIM de los niños con declaratoria de adoptabilidad o con autorización para la adopción y/o con consentimiento para la adopción (cualquiera de las anteriores en firme) de su regional o IAPA.
- Historia de Atención
- Informe Integral del Niño/a con copia del registro civil y con copia del acto de adoptabilidad
- Garantizar que los niños identificados sean presentados al Comité de Adopciones máximo un (1) mes después de haber quedado en firme el acto administrativo o judicial.
- Revisar vigencia de los documentos anexados y solicitar actualización de aquellos vencidos.

El Secretario del Comité de Adopciones procurará presentar tres (3) solicitudes de persona/cónyuges/compañeros permanentes en Lista de Espera por cada niño, niña o adolescente que se presente al Comité de Adopciones. En caso de no haber persona/cónyuges/compañeros permanentes en Lista de Espera en la Regional o en la IAPA para asignarla a un niño, niña o adolescente, el Secretario del Comité (previo al Comité) solicitará a la Subdirección de Adopciones el envío de persona/cónyuges/compañeros permanentes que se encuentra en la Lista de Espera Internacional, de otra Regional o de las IAPAS.

Tiempos:

Cada semana sesiona como mínimo un Comité de adopciones.

PASO 2: Asignación en el Comité de Adopciones:

ICBF / IAPA Comité revisa la solicitud de persona/cónyuges/compañeros permanentes y, con base en las características del niño y de la persona/cónyuges/compañeros permanentes, toma decisión de asignar.

Secretario de Comité deja constancia en acta de las razones técnicas de la asignación.

Si no existen solicitudes colombianas aprobadas, Secretario Comité certifica esta circunstancia.

En caso de que ninguna de la(s) persona/cónyuges/compañeros permanentes que se presenten al comité de adopciones sea compatible con las necesidades del niño, niña o adolescente, el Presidente del Comité solicitará al Secretario que proceda a presentar otra (s) persona / cónyuges / compañeros permanentes de la lista de espera.

Criterios Técnicos:

Siempre prevalece el interés superior del niño, niña o adolescente, en la asignación. Siempre que haya persona/cónyuges/compañeros permanentes en Lista de Espera se realizará la asignación. Se garantizará la prelación para solicitantes colombianos sobre los extranjeros, en igualdad de condiciones. Entre extranjeros se dará prelación a la aplicación que venga de país suscriptor del Convenio de la Haya.

En caso de que la persona/cónyuges/compañeros permanentes fuera(n) de otra región, el Secretario del Comité procederá a informar a la persona/cónyuges/compañeros permanentes sobre el lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente para coordinar el desplazamiento (solo aplica para residentes en Colombia).

Para hijos de cónyuge o parientes el Secretario del Comité realizará lo siguiente:

Inicia la formalización de la relación filial mediante Acta de Asignación para la Adopción.

Expide constancia de integración del niño con el adoptante.

Entrega documentos para proceder a la etapa judicial.

En casos de adopciones de adolescentes, la opinión del adolescente sobre la adopción es tenida en cuenta, pero la decisión final siempre corresponde al Comité de Adopciones con base en el interés superior de éste.

Tiempos:

Cada semana sesiona como mínimo un Comité de adopciones.

PASO 3. Reporte Subdirección de Adopción

ICBF / IAPA Secretario del Comité de Adopciones ingresará al SIM la información de las decisiones tomadas en Comité.

La Subdirección de Adopciones generará los reportes semanales a partir de la información ingresada al SIM.

Tiempos:

Máximo tres (3) días luego de la sesión del comité.

PASO 4- A: Notificación de la asignación a la persona/cónyuges/compañeros permanentes (residente en Colombia).

ICBF / IAPA Secretario del Comité de Adopciones elabora comunicación a la persona/cónyuges/compañeros permanentes informando decisión del Comité de asignarle un niño, niña o adolescente para la adopción.

La persona/cónyuges/compañeros permanentes recibirá(n) una comunicación con la siguiente información:

- Informe integral del niño.
- Fotografía tamaño postal.

- Fotocopias de: Carné de vacunas, Certificación médica, Valoraciones en salud
- Fórmulas médicas.
- Fotocopia informal de la Resolución de adoptabilidad o del consentimiento o de la autorización para la adopción.
- Formato a diligenciar en caso de aceptar al niño, niña o adolescente como hijo adoptivo.

NOTA: Es importante mencionar que la persona/cónyuges/compañeros permanentes manejarán con máxima prudencia los documentos entregados. Lo anterior buscando salvaguardar el derecho a la intimidad del niño, niña o adolescentes.

Tiempos:

Este es un momento clave en el proceso de adopción en el que se le entregan los documentos del niño, niña o adolescente a la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s) para que los estudien y tomen la decisión de continuar el proceso con el niño, niña o adolescente que se les ha asignado.

Es aconsejable que la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicite(n) apoyo de los profesionales psicosociales para la toma de decisión. Igualmente se recomienda consultar la decisión con los familiares y otros profesionales de la salud.

Dada la importancia de este momento, el Secretario del Comité de adopciones informará que la persona/cónyuges/compañeros permanentes tiene(n) un término de diez (10) días a partir de la notificación de la asignación para pronunciarse por escrito sobre la aceptación o no de la asignación.

PASO 4- B: Notificación de la asignación a la persona/cónyuges/compañeros permanentes (residente en el exterior). (residente en Colombia).

ICBF / IAPA Secretario de Comité de Adopciones elabora comunicación a la Autoridad Central/ Organismo acreditado/Agencia con copia a la familia informando decisión del comité y anexa; Informe Integral del Niño, niña o adolescente.

- Fotografía tamaño postal, Fotocopias de: carné vacunas, certificación médica pediátrica, todas las valoraciones y formulas médicas, Fotocopia informal de la resolución de adoptabilidad o de autorización o del consentimiento con las constancias secretariales o sentencia judicial, Fotocopia del registro civil.
- Formato ficha “Información de la familia adoptante para la preparación del niño, niña o adolescente”, la cual será diligenciada por la familia sólo en caso de respuesta positiva.

NOTA: Es importante mencionar que la persona/cónyuges/compañeros permanentes manejarán con máxima prudencia los documentos entregados. Lo anterior buscando salvaguardar el derecho a la intimidad del niño, niña o adolescentes.

Tiempos:

Este es un momento clave en el proceso de adopción en el que se le entregan los documentos del niño, niña o adolescente a la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s) para que los estudien y tomen la decisión de continuar el proceso con el niño, niña o adolescente que se les ha asignado.

La persona/cónyuges/compañeros permanentes puede(n) solicitar el apoyo de los profesionales para la toma de decisión. Igualmente se recomienda consultar la decisión con los familiares y otros profesionales de la salud.

Dada la importancia de éste momento, el Secretario del Comité de adopciones informará que la persona/cónyuges/compañeros permanentes tiene(n) un término de un (1) mes para pronunciarse por escrito sobre la aceptación o no de la asignación.

En la misma comunicación se le informa que la permanencia en Colombia para la etapa de integración y trámite judicial es de siete (7) a ocho (8) semanas, para lo cual realizará las gestiones que correspondan.

Cuando el profesional considere pertinente que la persona/cónyuges/compañeros permanentes, envíe(n) una herramienta especial para la preparación del niño, niña o adolescente (video, fotos...) el equipo psicosocial la solicitará en el Informe Integral del Niño.

PASO 5A: Respuesta a la asignación residente en Colombia.

ICBF / IAPA Comité de Adopciones decide si esta familia continúa o no en lista de espera.

Criterios Técnicos

En caso de respuesta positiva el Secretario de Comité de Adopciones continúa al paso 6; Si la respuesta es negativa y no justificada, o no se recibe respuesta, el Comité de Adopciones toma decisión respecto a la idoneidad de la persona/cónyuges/compañeros permanentes y procede a volver a asignar a una persona/cónyuges/compañeros permanentes al niño, niña o adolescente.

Todas las actuaciones se registrarán en el SIM.

Tiempos:

Máximo 10 días después de recibir la notificación para adopciones de familias residentes en Colombia

PASO 5B: Respuesta a la asignación residente en el Exterior.

ICBF / IAPA Comité de Adopciones decide si esta familia continúa o no en lista de espera.

Criterios Técnicos

En caso de respuesta positiva el Secretario de Comité de Adopciones se continúa con proceso paso 6; Si la respuesta es negativa y no justificada, o no se recibe respuesta: En el caso del ICBF el Secretario del Comité de Adopciones elabora informe y devuelve el expediente a la Subdirección de Adopciones. El Comité de Adopciones volverá a asignar de manera inmediata una persona/cónyuges/compañeros permanentes al niño, niña o adolescente. Por otra parte, la Subdirección de Adopciones estudiará las razones de la persona/cónyuges/compañeros permanentes y reconsiderará la idoneidad. En el caso de las IAPAS, el Comité de Adopciones toma decisión respecto a la idoneidad de la persona/cónyuges/compañeros permanentes y procede de manera inmediata a asignar una persona/cónyuges/compañeros permanentes al niño, niña o adolescente.

Todas las actuaciones se registrarán en el SIM.

Tiempos:

Máximo 10 días después de recibir la notificación para adopciones de familias residentes en Colombia o Máximo un (1) mes en caso de ser adopción de familias residentes en el extranjero.

PASO 6: Plan para la preparar al niño, niña o adolescente y a la persona/cónyuges/compañeros permanentes.

ICBF / IAPA el equipo psicosocial realiza un encuentro con la persona/cónyuges/compañeros permanentes en el que explica lo siguiente:

- Importancia del encuentro.
- Descripción de las vivencias que se pueden presentar durante el encuentro.

- Importancia de la integración. acompañamiento post adopción y Formas de explicar a su hijo/a que es adoptado, Equipo psicosocial y nutricional hacen un plan para preparar al niño, niña o adolescentes o grupo de hermanos.

Criterios Técnicos

El equipo psicosocial, además de transmitir desde lo profesional su experiencia, puede invitar a padres/madres adoptantes para que compartan sus vivencias y resuelvan las preguntas de los futuros padres. El plan individual de preparación tendrá en cuenta la edad y los antecedentes del niño, niña o adolescente. En caso de separación de grupo de hermanos se tendrá en cuenta esta circunstancia en la preparación para la adopción.

Cuando el Comité de Adopciones recibe la respuesta positiva, los documentos del niño, niña o adolescente se integran en un solo expediente con la solicitud de la persona/cónyuges/compañeros permanentes.

Tiempos:

Máximo 5 días después de recibir la respuesta positiva de la persona / cónyuges / compañeros permanentes.

PASO 7: Preparación de niño, niña o adolescente para el encuentro y la adopción.

ICBF / IAPA el Secretario del Comité de Adopciones informa al Defensor del niño, niña o adolescente (ICBF) o al equipo psicosocial (IAPAS) que inicie la preparación para el encuentro y su posterior entrega:

- La ficha “información de la familia adoptante para la preparación del niño, niña o adolescente”

- Álbum de fotografías completo
- Cartas y demás objetos que envíen la familia para la preparación del niño, niña o adolescente.

Secretario del Comité fija fecha de encuentro (en coordinación con la familia) máximo de treinta (30) días a partir de la finalización de la etapa de preparación.

Criterios Técnicos

Es importante tener en cuenta todos los elementos que envía la familia para la preparación.

Los responsables en IAPAS y Defensorías a cargo del cuidado de los niños realizan el informe de rutinas, anexando fotos y objetos importantes para el niño, niña o adolescente.

Tiempos:

Para menores de doce (12) meses, cinco (5) días

Para mayores de doce (12) meses, quince (15) días.

PASO 8: Planificación del contacto con la persona/cónyuges/compañeros permanentes para coordinar el encuentro con el niño/a.

ICBF / IAPA Previo al encuentro entre niño, niña y adolescente y familia se fijará espacio de intercambio entre Defensor de Familia, el equipo psicosocial y persona/cónyuges/compañeros permanentes adoptante.

Le informaran a la familia sobre:

Gustos, temores, actividades que le proporcionan seguridad e inseguridad al niño, niña y adolescente, las rutinas que suele tener y todos aquellos elementos que deba conocer la familia para acertar en el encuentro con su futuro hijo, la adaptación y crianza.

Criterios Técnicos

Informar ampliamente sobre los antecedentes y las características de desarrollo del niño, niña o adolescente y dejar registro en SIM.

Si por motivos de orden público se requiere disponer de un lugar diferente para el encuentro de la familia y el niño, niña y adolescente, el director regional dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de la familia fijará un lugar diferente de encuentro y lo notificará a la familia y al Centro donde se encuentra el niño, niña y adolescente. Fecha de encuentro no próxima a vacaciones judiciales a menos de que la familia desee permanecer en Colombia.

Tiempos:

Dentro de los dos (2) días previos al encuentro.

PASO 9: Encuentro de la familia.

ICBF / IAPA el niño, niña o adolescente estará acompañado del profesional (psicólogo o trabajador social) que lo ha acompañado durante la preparación.

En caso de adopción por cónyuges/compañeros permanentes, los dos padres deben asistir a dicho evento y solo razones excepcionales de fuerza mayor podrían justificar la ausencia de alguno de ellos y reprogramar la fecha de encuentro.

El niño, niña o adolescente permanecerá en la institución u hogar sustituto hasta el momento del encuentro. Si el encuentro es exitoso, el Defensor de Familia modificará la medida y, mediante acta, establecerá la medida de "ubicación inmediata en medio familiar."

Criterios Técnicos

El encuentro es primera evidencia de reconocimiento y aceptación mutua. Es momento íntimo entre el niño, niña o adolescente y sus padres.

El Defensor de Familia decretará el cambio de medida, de acuerdo a lo estipulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tiempos:

La fecha del encuentro será máxima de treinta (30) días contados a partir de la finalización de la etapa de preparación.

PASO 10: Valoración de la Integración de la familia.

ICBF / IAPA en caso de considerarlo pertinente, podrá practicar visita domiciliaria a la familia durante el periodo de integración. Vencido el término de la integración, la Defensoría de Familia (ICBF y IAPA) entrevistará al/los padres y al/los niños para verificar la integración familiar.

Criterios Técnicos

El informe recogerá las observaciones sobre las relaciones entre el niño, niña o adolescente y la familia y el concepto del equipo psicosocial.

Tiempos:

La valoración para expedición del certificado de integración es:

Mínimo de 3 días para los niños, niñas menores 12 meses

Mínimo de 5 días para niños, niñas de 12 meses en adelante, contados a partir del día siguiente al encuentro Familiar.

PASO 11: Constancia de la Integración de la familia y Confirmación del Certificado de Idoneidad

ICBF / IAPA

En caso de ser positiva la integración, el Secretario del Comité de Adopciones expedirá: Constancia de la Integración.

Actualización del Certificado de Idoneidad.

En caso de ser negativa la integración, el Secretario del Comité de Adopciones informará a la Defensoría de Familia para la intervención del niño, niña o adolescente y procederá, de acuerdo a los tiempos de intervención, a reasignarle a una persona/cónyuges/compañeros permanentes.

Paso 12: Entrega de documentos al apoderado de la familia para trámites judiciales

Previo entrega de poder judicial autenticado otorgado por los padres adoptantes, el Defensor de Familia entregará los siguientes documentos:

- El consentimiento para la adopción (si es del caso)
- Copia de la declaración de abandono (si es del caso)
- Copia de la autorización para la adopción (si es del caso)
- Registro civil del niño
- Registro civil de los adoptantes o la prueba idónea de convivencia
- Solicitud de adopción (formulario)
- Certificado (s) de antecedentes penales o policivos
- Certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de atención

del niño

- Certificado de idoneidad de la familia
- Constancia de integración personal niño y familia
- Compromiso de seguimiento
- Autorización del gobierno del país de residencia del solicitante para el ingreso

del niño

- Concepto favorable a la adopción

En caso de ser negativa la integración, el Secretario del Comité de Adopciones informará a la Defensoría de Familia para la intervención del niño, niña o adolescente y procederá, de acuerdo a los tiempos de intervención, a reasignarle a una persona/cónyuges/compañeros permanentes.

Proceso Judicial: para iniciar el proceso judicial y lograr la sentencia de adopción, toda la documentación de adoptables y adoptantes cumplirá las exigencias legales y por ende debemos saber con precisión cuáles son y ante que autoridades han de presentarse dichos documentos.

Los intervinientes en un proceso judicial de adopción son los futuros padres adoptantes, deberán contactar un abogado con tarjeta profesional vigente, de acuerdo con el artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Intervienen así mismo el Defensor de Familia adscrito al juzgado y eventualmente el agente del Ministerio Público a quien se citará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95, inciso final, de la Ley 1098 de 2006. Lo anterior, conforme al artículo 121 de la Ley 1098 de 2006.

Documentos para el Proceso Judicial

EL Defensor de Familia entregará al apoderado los siguientes documentos:

- Resolución que declara la adoptabilidad. (art 82 núm. 14 Ley 1098/06)
- Resolución que autoriza la adoptabilidad. (arts. 66 y 82 núm. 15 Ley 1098/06)
- Diligencia del consentimiento de los padres del niño, niña o adolescente. (art 66 Ley 1098/06)
- Homologación de la declaratoria de adoptabilidad. (arts. 108 y 119 núm. 1 Ley 1098/06)

Idoneidad:

- Certificación del ICBF o de la IAPA sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.

- Certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.
- Documentos de identificación.
- Registro civil del niño, niña y adolescente.
- Registro civil de la persona/cónyuges/compañeros permanentes que lo van a adoptar
- Registro civil de matrimonio (si los hubiere)
- Prueba de convivencia extramatrimonial

Documentos del sitio en donde está el niño, niña o adolescente:

- Certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución donde se encuentre albergado el niño, niña o adolescente, expedida por el ICBF.

En adición a lo anterior, los adoptantes extranjeros que residan fuera de Colombia presentarán los siguientes documentos en el proceso de adopción, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 de la Ley 1098 de 2006:

- Certificación expedida por la entidad gubernamental o privada oficialmente autorizada, donde conste el compromiso de efectuar el seguimiento del niño, niña o adolescente adoptable hasta su nacionalización en el país de residencia de los adoptantes.

- Autorización del Gobierno del país de residencia de los adoptantes para el ingreso del niño, niña o adolescente adoptable.

- Concepto favorable a la adopción, emitido por el Defensor de Familia con base en la entrevista que efectúe con los adoptantes y el examen de la documentación en que la entidad autorizada para efectuar programas de adopción recomienda a los adoptantes.

Los documentos necesarios para la adopción, serán autenticados conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, y no requieren de ratificación ulterior. Si no estuvieren en español, deberán acompañarse de traducción oficial.

Juez competente para interponer demanda de adopción.

Por regla general es competente para conocer del proceso judicial de adopción en primera instancia, el juez de familia del domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo este el cuidado del niño, niña o adolescente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006. En caso de presentarse un traslado ordenado por el ICBF, será competente el juez el domicilio del nuevo cuidador, es decir de la persona/cónyuges/compañeros permanentes que ha(n) aceptado la asignación.

Los Jueces Promiscuos de Familia conocen del proceso de adopción conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto 2272 de 1989.

El Juez Civil del Circuito conoce del proceso de adopción cuando en su circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia, conforme lo dispone el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil -Decretos 1400 y 2019 de 1970 (Establece que sin perjuicio de la competencia que se asigne a los jueces de familia, los jueces de circuito conocen en primera instancia entre otros de los procesos atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia).

Reglas especiales y términos legales del Proceso de Adopción

El artículo 126 de la Ley 1098 de 2006 establece unos pasos y términos especiales para este proceso, así: Reglas especiales del procedimiento de adopción. En los procesos de adopción se seguirán las siguientes reglas especiales:

Admitida la demanda se correrá el traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días hábiles. Si el Defensor de Familia se allanare a ella, el Juez dictará sentencia

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su admisión. El Juez podrá señalar un término de máximo diez (10) días, para decretar y practicar las pruebas que considere necesarias. Vencido este término, tomará la decisión correspondiente.

Suspensión del Proceso. Se podrá solicitar la suspensión del proceso hasta por un término de tres meses improrrogables, siempre que exista causa justificada. Pueden solicitar la suspensión o reanudación del proceso los adoptantes o el Defensor de Familia.

Terminación anticipada del proceso. Cuando falleciere el solicitante de la adopción antes de proferirse la sentencia el proceso terminará. Si la solicitud de adopción fuere conjunta y uno de los adoptantes falleciere antes de proferirse la sentencia, el proceso continuará con el sobreviviente si manifiesta su intención de persistir en ella, caso en el cual la sentencia que se profiera solo surtirá efectos respecto de este; en caso contrario el proceso terminará.

Notificación de la sentencia. Por lo menos uno de los adoptantes deberá concurrir personalmente al juzgado a recibir notificación de la sentencia.

Contenido y efectos de la sentencia. La sentencia que decrete la adopción incluirá los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual se anulará. Una vez en firme se inscribirá en el Registro del Estado Civil y producirá todos los derechos y obligaciones propios de la relación paterna o materno-filial, desde la fecha de presentación de la demanda. En todo caso, en la sentencia no se mencionará el nombre de los padres biológicos.

La sentencia que decrete la adopción podrá ser apelada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, de conformidad con el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, en donde intervendrá el Defensor de Familia. Como se observa, se incluye la

posibilidad de apelación de dicha sentencia, que consideramos no es de común ocurrencia, pero existe esta posibilidad legal.

Es importante anotar que es a partir de la ejecutoria de esa sentencia judicial, haya sido apelada o no, que la adopción adquiere su carácter de IRREVOCABLE y por ende sus efectos son definitivos. No antes. Por ello vale la pena advertir a los eventuales adoptantes de este hecho, pues su selección por el Comité de Adopciones no significa que tengan derechos adquiridos, sino meras expectativas.

Es por lo anterior, que en casos de niños, niñas o adolescentes que sean adoptados por padres que residen fuera del País, el artículo 128 de la Ley 1098 de 2006 prescribe que el niño podrá salir cuando la sentencia que decreta la adopción esté ejecutoriada y las autoridades migratorias colombianas, al salir del País, exigirán copia de dicha providencia con la constancia de ejecutoria.

Seguimiento post-adopción y reencuentro familia de origen

Seguimiento a familias residentes en Colombia

Esta etapa se surte una vez finalizado el proceso administrativo de adopción y es requisito de ley, de carácter eminentemente humano y de retroalimentación, buscando realizar el seguimiento a cada familia en particular, con el fin de establecer:

La situación emocional del niño, niña o adolescente.

Las relaciones del adoptado con su (s) padre(s) y familia extensa y La situación de bienestar del niño, niña o adolescente acompañada de una certificación de salud y de educación.

Este seguimiento se efectuará por medio de certificación de un profesional en psicología, debidamente matriculado, quien rendirá informe con los tres elementos acabados

de mencionar y dicha información será remitida a los profesionales del equipo psicosocial del ICBF o la IAPA.

La persona/cónyuges/compañeros permanentes en su solicitud conoce su obligación de acudir a un psicólogo particular para el seguimiento post adopción. Este procedimiento se extenderá por dos (2) años, en los cuales se presentarán como mínimo cuatro (4) informes, salvo que la situación amerite más visitas. El primero será a los tres (3) meses y los restantes en intervalos de seis (6) meses entre uno y otro.

En caso de adopciones por parte de comunidades indígenas el ICBF, podrá apoyarse en sus autoridades para su realización. En caso de no haber psicólogo en el lugar podrá consultar al del ICBF.

Para las familias colombianas residentes en el exterior, o extranjeras residentes en el exterior

Se realizarán cuatro (4) informes, durante los dos (2) años siguientes a la declaración de ejecutoria de la sentencia de adopción y el primero de ellos se realizará a los tres (3) meses y los otros tres (3) informes cada seis (6) meses. Deberán enviarse a la regional o institución autorizada en la cual se hizo la asignación debidamente apostillados, traducidos por traductor oficialmente autorizado y con registro fotográfico, copia de los mismos se remitirá a la Subdirección de Adopciones.

Los informes de seguimientos serán estudiados y remitidos por parte de la Subdirección de Adopciones a la regional de origen del niño, niña o adolescente, cuando esos denuncien antecedentes de la vulneración de los derechos en el servicio de protección.

Reencuentro con la familia de origen

Atendiendo lo prescrito en la Ley 1098 de 2006, en el artículo 76. "Derecho del adoptado a conocer familia y origen. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo

adoptado tiene derecho a conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar. Los padres juzgarán el momento y las condiciones en que no resulte desfavorable para el niño, niña o adolescente conocer dicha información.”, en concordancia con el artículo 75 de la misma norma, lo padres adoptantes, una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, podrán solicitar copia de los documentos al comité donde se tramitó la adopción.

Los niños tienen derecho a conocer su filiación y sus padres adoptantes estimarán el momento oportuno de compartir la información, teniendo en cuenta las condiciones específicas de desarrollo del niño, y su edad.

En algunos casos los padres biológicos dejan una carta a su hijo explicándoles las razones que dieron lugar a su separación, la que anexan a la historia y hace parte de la documentación. En ocasiones manifiestan su deseo de actualizar sus datos de contacto, los cuales se registrarán en el ICBF o Institución autorizada, tantas veces como sea necesario, y conservados en un archivo creado para tal fin.

La persona adoptada que llega a la mayoría de edad tiene derecho a tener y conocer la información disponible sobre sus antecedentes familiares y sociales y las circunstancias que rodearon la adopción. Para ello, presentará una solicitud por escrito a la Subdirección de Adopciones, la cual le informará sobre el procedimiento a seguir.

Requisitos del ICBF para la adopción por parejas homosexuales en Colombia.

En Colombia ya es legal adoptar por parte de parejas del mismo sexo, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos por el ICBF.

Actualmente la adopción de menores en Colombia está regulada en el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006, en la cual toda pareja que desee adoptar un menor deberá cumplir y seguir el proceso con el ICBF, donde se deberá:

- Hacer la solicitud de adopción al ICBF.

- Vincularse a los talleres y entrevistas de la entidad.
- Someterse a la aplicación de la prueba "Cuida".
- Ser considerado idóneo por parte del Comité de Adopción.

Anexo 2.

Anexo 2- Línea de tiempo

Línea del tiempo

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA QUE CONSIDERAN DERECHOS DE LESBIANAS, GAY, BISEXUALES Y PERSONAS TRANS; ASÍ COMO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO*

** Los nombres son asignados por Colombia Diversa, no son los técnicos. Se usan sólo para referenciar el tema.*

T: Sentencia de Tutela

C: Sentencia de constitucionalidad

SU: Sentencia de Unificación

Auto: comunicación de un juez dentro de un proceso judicial

/# Se refiere al año de la sentencia.

SU- 696/ 15 Registro de niños: Derechos de los niños y niñas; obligaciones de las autoridades encargadas del registro civil en el caso de hijos o hijas de parejas del mismo sexo.

C- 683/15 Parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción: demanda de inconstitucionalidad en materia de adopción por parejas del mismo sexo.

T-478/15 Caso Sergio Urrego. Prohibición de discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en instituciones educativas.

T-371/15 Prohibición de negar la residencia en Colombia por motivo de la orientación sexual del peticionario.

T-141/15 Prohibición a las instituciones de educación superior a realizar actos discriminatorios por razones de raza, orientación sexual e identidad de género. Orden al Ministerio de Educación a ajustar y a adoptar la política pública de Educación Superior Inclusiva.

T-099/15 Según la cual las mujeres trans no son destinatarias de la ley de servicio militar obligatorio (ley 48 de 1993). Se exhorta al Congreso a que promulgue una ley de identidad de género que proteja los derechos fundamentales de las mujeres y hombres trans.

T-063/15 Derecho a la corrección del sexo en el Registro Civil y demás documentos de identidad de las personas trans.

T-935/14 Reconocimiento de pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo.

T-804/14 Derecho a la educación a mujeres trans. Diferenciación entre orientación sexual e identidad de género.

T-444/14 Derecho a la privacidad y a la protección de datos.

T-622/14 Obligación de las EPS de realizar todos los estudios médicos necesarios para tener un consentimiento informado al momento de decidirse por una cirugía de reasignación de sexo.

SU-617/14 Adopción biológica entre parejas del mismo sexo. Caso madres de Medellín.

T-476/14 Inaplicación de la obligación de presentar libreta militar para el proceso de contratación a una mujer transgénero.

T-151/14 Reconocimiento de pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo.

T-327/14 Reconocimiento de pensión de sobreviviente. Prohibición de pedir pruebas adicionales extralegales que hagan más gravoso el trámite para parejas del mismo sexo.

T-086/14 Derecho al cambio de nombre por segunda vez por razones de identidad de género.

T-372/13 Derecho a la visita íntima en establecimiento carcelario.

T-771/13 Derecho a someterse a todos los procedimientos médicos necesarios para la afirmación sexual de las personas transgénero por medio de la EPS.

Auto155/13 Rechazo a la solicitud de nulidad de la sentencia C-577/11.

Auto152/13 Rechazo a la solicitud de aclaración de la sentencia C-577/11.

T-450A/13 Derecho a la salud y obligación de registro de los menores intersexuales o con ambigüedad genital.

T-552/13 Derecho a someterse a cirugía de reasignación de sexo de las personas trans por medio de la EPS.

T-673/13 Protección de discriminación de la policía metropolitana de Barranquilla a personas homosexuales.

C-120/13 Ampliación de la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria de la pareja del mismo sexo.

T-565/13 Protección de la orientación sexual y la identidad de género en los manuales de convivencia escolares.

T-357/13 Reconocimiento de pensión de sobreviviente.

T-918/12 Reasignación sexual.

T-977/12 Cambio de nombre (por segunda vez) a mujer trans.

T-876/12 Solicitud de POS de su EPS no quería cubrir este procedimiento.

T-276/12 Adopción individual - caso Chandler Burr.

T-248/12 Donación de Sangre.

C-238/12 Herencia compañeros permanentes del mismo sexo.

T-909/11 Besos en espacio público.

T-860/11 Pensión de sobreviviente AA vs. ISS.

T-717/11 Ratifica otros medios de prueba de la Uniones Maritales de Hecho, diferentes a acta de conciliación o escritura pública.

T-716/11 Pensiones y ratifican familias.

T-492/11 Lesbiana obligada a utilizar uniforme de trabajo.

T-314/11 Trans que no dejaron entrar a establecimiento público. Política Pública nacional LGBTI.

C-577/11 Sentencia de Matrimonio.

T-062/11 Derecho a uso de prendas femeninas y maquillaje mujeres transgeneristas en cárceles.

C-283/11 Porción Conyugal.

C-886/10 Inhibitoria de matrimonio.

T-622/10 Beso mujeres lesbianas en la cárcel.

T-051/10 Derecho a la pensión de sobrevivientes, igualados requisitos a las parejas.

T-911/09 Derecho a la pensión de sobreviviente en parejas de mismo sexo (requisito diferencial).

C-029/09 Más de 28 leyes demandadas para reconocer otros derechos a parejas del mismo sexo —derechos civiles, políticos, penales, sociales de las parejas del mismo sexo—.

T-912/08 No es legítimo el consentimiento sustituto de los padres debido a que el niño ya ha superado el umbral crítico de la identificación de género.

T-1241/08 Derecho a la pensión de sobrevivientes de las parejas del mismo sexo.

C-798/08 Deber derecho de alimentos entre compañeros/as permanentes del mismo.

C-336/08 Sustitución pensional compañero/a permanente del mismo sexo.

T-274/08 Visita íntima pareja de hombres del mismo sexo.

C-811/07 Afiliación a salud como beneficiario de compañero/a permanente del mismo sexo.

T-856/07 Afiliación pareja del mismo sexo al sistema de salud.

C-075/07 Derechos patrimoniales.

T-152/07 Discriminación de transexual en trabajo

C-1043/06 Exclusión parejas homosexuales pensión de sobrevivientes (sentencia inhibitoria).

T-349/06 Extensión de los beneficios de la seguridad social (sustitución de pensión) a parejas del mismo sexo.

T- 624/05 Uso de falda para la visita íntimaárcel.

T-1096/04 Protección a hombre homosexual víctima de violencia sexual en cárcel.

T-725/04 Reconocimiento de pareja gay en San Andrés Islas.

C-431/04 Demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 836 de 2003 (Reglamento del régimen disciplinario para las fuerzas militares) - incluye alusiones negativas hacia personas homosexuales.

T-301/04 Uso de espacio público por homosexuales en Santa Marta.

T-1021/03 ESTADOS INTERSEXUALES-Supuestos fácticos que deben considerarse en las intervenciones médicas para corrección. Consentimiento Informado-Consentimiento sustituto Paterno.

T-499/03 Visita íntima lésbica en cárceles.

T-808/03 Homosexual en la organización Scouts de Colombia.

T-1025/02 Consentimiento asistido e informado. Derecho a la salud y a la seguridad social de niño intersexual.

C-373/02 Notario homosexual.

T-435/02 Estudiante lesbiana Bogotá.

C-814/01 Adopción por homosexuales.

SU-623/01 Seguridad social y parejas del mismo sexo.

T-1390/00 Reiteración de la doctrina constitucional sobre el consentimiento informado en casos de ambigüedad genital o “hermafroditismo”.

T-268/00 Desfile de travestis en Neiva.

T-618/00 Seguridad social y parejas del mismo sexo.

T-1426/00 Seguridad social y parejas del mismo sexo.

T-999/00 Seguridad social y parejas del mismo sexo.

T-692/99 Conocimiento informado de paciente para cirugía de reasignación de sexo.

T-551/99 La autorización paterna para la remodelación genital en casos de menores de cinco años es legítima, si se trata de un “consentimiento informado cualificado y persistente”.

SU-337/99 Pseudohermafroditismo- Niño “castrado”

C-507/99 Fuerzas armadas y homosexualidad.

T-101/98 Derecho a la igualdad en acceso a la educación por homosexual.

C-481/98 Régimen disciplinario para docentes.

SU-476/97 Prostitución de travestis en Bogotá.

C-098/96 Demanda contra la Ley 54 de 1990.

T-277/96 Despido de Jardín Infantil a profesor homosexual.

T-477/95 Cambio de Sexo. Readecuación del sexo del menor.

T-037/95 Homosexualidad en las fuerzas militares.

T-290/95 Adopción por homosexual.

T-569/94 Conductas travestis por niño en colegio.

T-539/94 Publicidad homosexual (beso en la Plaza de Bolívar de Bogotá).

T-504/94 Cambio de sexo en el documento de identidad.

T-097/94 Conductas homosexuales en la Escuela Militar.

T-594/93 Cambio de nombre.

Anexo 3.

Anexo 3- Experiencia de caso de adopción

Experiencia de caso adopción por parejas homosexuales

Michael Lacher y Diego Sanchez, se convirtieron en los primeros en darle el derecho a un menor a tener familia, pero no sin antes librar una lucha jurídica que ganaron a punta de persistencia y amor por su nueva hija.

Revista semana publico 1/26/2018 6:11PM

A finales de 2014 un amigo en común los presentó. De inmediato, eso llamado popularmente como 'química' apareció. Diego Sánchez creyó por fin en el amor a primera vista cuando conoció a Michael Lacher, nacido en Israel, pero con marcado acento argentino gracias al origen porteño de sus padres.

Pronto la relación entre ambos se fortaleció y ninguno de los dos dudó en dar el sí el 29 de diciembre de 2015, cuando se hizo oficial el matrimonio que los declaraba como nueva familia. Desde siempre fueron apoyados y respetados por sus padres y yernos. Pero ambos querían que la familia creciera.

Y no solo creció, sino que se convirtió en la primera conformada por una pareja homosexual que puede adoptar en Colombia.

"Hablamos mucho sobre la idea de adoptar a nuestro hijo. Ya llevábamos un año de casados y tratamos el tema como pareja, de una forma muy seria y responsable", cuenta Diego Sánchez.

Cuando ambos estuvieron de acuerdo en emprender la búsqueda del nuevo miembro de la familia empezaron con todos los trámites que les exigía el ICBF. Les pidieron exámenes médicos, declaración de la Dian. Les preguntaron a sus vecinos cómo eran como personas y les solicitaron cartas de referencia, una de ellas firmada por Luis Bernardo Vélez, secretario de inclusión social de Medellín.

"Nos pareció apropiado que alguien que sea amigo, pero que también conozca el tema de las minorías y de la población en riesgo en Medellín firmara una referencia", dice Michael.

En el año 2015, la Corte Constitucional -en un fallo histórico- decidió que la identidad sexual no puede ser un criterio para definir si una persona puede adoptar o no. Así amplió el derecho de los menores de edad frente la posibilidad de ser adoptados por parejas homosexuales.

El camino comenzó en la Corporación Casa María y el Niño, pero el ICBF le quitó la licencia para operar en conjunto con esa institución privada. Fue así como el proceso continuó directamente con el Bienestar Familiar. Durante los talleres, que se hacían con otras familias, se sintieron siempre aceptados y nunca existió discusión alguna por su homosexualidad.

"Los psicólogos, por separado, nos preguntaron cómo asumimos nuestra homosexualidad. A lo cual nuestra respuesta fue que de la misma manera que nuestros hermanos asumían su heterosexualidad. Entendemos que puede ser con que somos los primeros. Pero la verdad nos pareció muy boba esa pregunta", reclama Michael.

El instituto escoge un menor determinado y a tres familias como posibilidades. Los psicólogos, en un comité de adopción, eligen a la familia ideal para ese menor. Y cuando todo estaba hecho para concretar el siguiente paso empezaron los problemas para la pareja.

Una batalla legal

Michael, ciudadano que porta la visa TP10 en calidad de cónyuge por estar casado con Diego, recibe una noticia por parte del ICBF, en la que se le comunica que no se

puede continuar con el proceso de adopción porque le hace falta la visa RE de residente. Pero este requisito nunca se les exigió con claridad o de manera formal.

Dice Michael que "esa visa se demora un año y medio más. Es decir, tengo que tener tres años de casado, cuando voy y pregunto al ICBF la razón, me dicen que en la central de Bogotá eso es lo que se pide".

Desesperado por no perder el esfuerzo que él y su esposo han hecho, llama con ahínco a la central en Bogotá. Allí le piden una reunión con el subdirector de adopciones, Eduardo Franco, quien los recibe luego de innumerables intentos y les responde que en efecto pueden continuar con el proceso. Michael viaja a Argentina a visitar a su abuela y cuatro semanas después el abogado le informa una vez más que necesita la visa RE y que "cuando la tenga hablamos".

Era un imposible jurídico porque les daban tres meses para conseguir una visa que se demora año y medio, pero que, además, no es necesaria debido a que no se incluía así en el lineamiento del ICBF.

El juzgado primero administrativo de Medellín le dio la razón a la pareja.

Pero para que el despacho de la jueza Omaira Arboleda Rodríguez pudiera tomar una decisión, primero les tocó acudir a la tutela. Michael se reunió con los abogados Carlos Eduardo Restrepo y Marta Martello, y entre los tres redactaron el documento. La pareja estuvo de suerte, pues ambos especialistas decidieron no cobrar un peso por el trabajo.

"Lo hicieron porque vieron una injusticia muy grande. Y la tutela de hecho fue en nombre de un menor indeterminado. No fue en nombre nuestro porque somos conscientes que los adultos no tienen derecho de adoptar, sino que el menor tiene derecho a una familia", dice Diego.

La tutela se le reparte al juzgado de Omaira Arboleda Rodríguez, quién le solicita a Michael papeles de Colpensiones y de ARL para demostrar que es residente. El proceso siguió su rumbo, sin embargo, Arboleda les preguntó: "¿Por qué no esperar un año y medio?".

La respuesta de Michael y Diego siempre fue que no es justo que le hagan esperar un año y medio más a un menor para tener su familia.

Pero abrir el camino de la adopción de parejas del mismo sexo fue hasta el último momento un drama. Cuando el juzgado falla en favor Michael y de Diego, el ICBF decide apelar.

"El lineamiento no habla de que se trate de una pareja del extranjero. Habla de que el extranjero residente en el país pretenda una adopción aquí, por lo debe aportar la visa RE", dijo Luz Marina Estrada, defensora de familia del instituto.

Michael trató de contener las lágrimas cuando supo de la apelación.

Sin embargo, de nuevo la jueza fue contundente: "Al realizar una interpretación de los lineamientos no se especifica el tipo de procedimiento a seguir entre una pareja conformada por colombiano y extranjero".

El Tribunal Administrativo de Antioquia en segunda instancia confirmó en su totalidad: hay adopción.

¿Cómo será el nuevo integrante de la familia?

Aunque se trata de una adopción, ni Michael ni Diego tenían certeza de cómo luciría su hijo o hija. Ni su edad, ni su lugar de origen. Nada.

En los talleres que la pareja cursó al principio del proceso les hicieron llenar una lista de 36 condiciones que estarían dispuestos a aceptar o no. "A muchos le dijimos que sí. Eso nos dejó en shock porque es interesante ver como las parejas no están dispuestos a ciertas cosas", cuentan.

El 10 de octubre les confirman fecha de encuentro y Diego -de la ansiedad- pregunta cuándo podrá tener en brazos a su bebé.

Luego todo fue con prisa. El bebé y sus padres tuvieron tres semanas de preparación como antesala a su encuentro. El apartamento quedó con un cuarto totalmente blanco a la espera del nuevo ser que ocuparía ese lugar. Llevaron al bebé a un chequeo médico con los papás de Diego y un amigo médico de Michael, el doctor Yoel Korenfeld, porque sus padres no podían ver a su bebé todavía.

Su primer acercamiento visual fue por una foto. Ambos sonrieron al ver a la "chiqui" que pronto ocuparía sus vidas. Michael llamó a sus padres en Argentina, quienes no pudieron contener la emoción.

Cuando fueron a recogerla la oficina del ICBF se llenó de bombas y aplausos. Pronto la pequeña Emma, una negra de pelo rizado, sonrisa brillante y ojos oscuros, se robó los corazones de sus dos papás.

Emma está feliz con una familia (Semana, 2018)